



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Edición de 20 páginas

I

Núm. 40.730.-
Año CXXXVI - N° 815.596 (M.R.)

Santiago, Jueves 12 de Diciembre de 2013

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

CUERPO

SUMARIO

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

Ley número 20.707.- Establece los incentivos remuneracionales que indica, a favor de los profesionales de los servicios de salud que señala..... P.1

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Extracto de decreto número 1.322 exento, de 2013 P.6

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

Instituto de Salud Pública

Resolución número 2.883 exenta.- Aprueba bases técnicas para la autorización y control de empresas que prestan servicios de control y certificación de calidad de elementos de protección personal.....P.6

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Decreto número 1.- Modifica decreto N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en relación a materias de diversa naturaleza.....P.9

Decreto número 205 exento.- Aprueba programa de expropiaciones en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins para

la ejecución del Proyecto "Mejoramiento Integral de Infraestructura Ferroviaria, Tramo Santiago - Rancagua", comuna de Codegua, VI Región.....P.10

Decreto número 209 exento.- Deroga decreto N° 154 exento, de 2013, y fija orden de subrogación del cargo que indicaP.10

Resolución número 8.923 exenta.- Modifica resolución N° 7.079 exenta, de 2013, que llama a Concurso Nacional en Condiciones Especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el decreto N° 49, de 2011, en la alternativa de postulación colectiva, y en la tipología de postulación con y sin proyecto habitacional, en el mes de diciembre del año 2013, en el sentido que indicaP.11

Resolución número 8.932 exenta.- Modifica resolución N° 3.508

exenta, de 2012, que fija procedimiento de pago y aplicación de subsidio adicional a la prima seguro de desempleo o de incapacidad temporal, conforme al artículo 17° letra a) del decreto N° 120, de 1995..... P.11

Resolución número 8.934 exenta.- Modifica resolución N° 1.379 exenta, de 2010, en lo referido a la estructura orgánica del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule P.12

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Agrícola y Ganadero

División Semillas

Resolución número 7.605 exenta.- Establece norma específica de certificación de material de propagación de vides (*Vitis* spp.) y deroga resolución N° 2.411, de 2007.....P.13

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Decreto número 28.- Establece norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico P.15

Servicio de Evaluación Ambiental IX Región de la Araucanía

Extracto de resolución número 262 exenta, de 2013..... P.20

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.20

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

LEY NÚM. 20.707

ESTABLECE LOS INCENTIVOS REMUNERACIONALES QUE INDICA, A FAVOR DE LOS PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE SEÑALA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo 1°.**— Los profesionales funcionarios regidos por las leyes N° 15.076 y N° 19.664, que sirvan a la fecha de la publicación de esta ley, en calidad de titulares,

los cargos establecidos en los numerales 1.3 y 1.4 del artículo 1° de los decretos con fuerza de ley N° 9 al N° 37, de 2008, del Ministerio de Salud, con excepción de los cargos correspondientes a Jefe de Departamento, podrán ejercer la opción de traspasarse con sus cargos a la Planta Profesional de Horas de la ley N° 19.664 de los servicios de salud fijada en los decretos con fuerza de ley N° 2 al N° 27, de 1995; N° 2 y N° 3, de 1997, y N° 7, de 2008, todos del Ministerio de Salud, con el mismo número de horas que representen dichos cargos.

El Director del servicio de salud respectivo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, notificará a los profesionales funcionarios la posibilidad de ejercer la opción señalada en el inciso anterior. Este personal, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación, deberá comunicar al citado director la decisión de optar o no a ser traspasado a la correspondiente Planta Profesional de Horas de la ley N° 19.664.

En caso que dicho personal, en los plazos señalados, no comunique por escrito ninguna decisión, se entenderá que no ejerce la opción del inciso primero, y continuará ejerciendo el cargo respectivo hasta completar el quinto año de desempeño en el mismo. Vencido este plazo, por el solo ministerio de la ley, se traspasará el cargo a la Planta Profesional de Horas de la ley N° 19.664 en la forma establecida en el inciso primero.

Lo dispuesto en el inciso anterior se formalizará mediante resolución del Subsecretario de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos. En

Directora:
Cecilia Power Helfmann

Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago
Fono Casa Matriz: 56 - 2 - 2 4863600

Fono Atención a Regiones: 56 - 2 - 24863601
Atención a consultas: consultasdof@interior.gob.cl
Atención a regiones:
cotizacioneszonaortedof@interior.gob.cl
cotizacioneszonasurdof@interior.gob.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE



Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

ese mismo acto administrativo se establecerán las dotaciones máximas resultantes de la aplicación de este artículo.

Artículo 2°. - Facúltase al Presidente de la República para modificar mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las plantas de personal de los servicios de salud, suprimiendo en la planta de directivos los cargos traspasados de conformidad con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo anterior, así como los cargos de Jefe de Servicio Clínico y de Jefe de Unidad de Apoyo que se encuentren vacantes a la fecha de publicación de esta ley, creando en la Planta Profesional de Horas de la ley N° 19.664 de los servicios de salud respectivos, fijadas en los decretos con fuerza de ley N° 2 al N° 27, de 1995; N° 2 y N° 3, de 1997, y N° 7, de 2008, todos del Ministerio de Salud, la cantidad de horas que representen los cargos suprimidos.

A su vez, modifícanse los decretos con fuerza de ley N° 9 al N° 37, de 2008, todos del Ministerio de Salud, del siguiente modo:

- a) Suprímense, en los artículos 1° y 2°, en la tabla del numeral 1.4, los guarismos “33” correspondientes a las Horas Semanales y la conjunción disyuntiva “ó” que los antecede.
- b) Sustitúyese en el artículo 2°, en el numeral 1.4, la denominación de la columna “Grado u Horas Semanales” por “Grado”.
- c) Suprímese en el artículo 2°, en el numeral 1.4, la columna “Alternativamente”.
- d) Reemplázase en el artículo 2°, en el numeral 1.4, el texto contenido en la columna “Requisitos” por el siguiente:

“Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años en el sector público o privado.”.

Artículo 3°. - El Director del servicio de salud respectivo, mediante resolución, organizará, distribuirá y estructurará las horas que se creen en las plantas a que se refiere el artículo anterior, en cargos de profesionales funcionarios de 33 o 44 horas semanales, según corresponda, y encasillará en los cargos creados a los profesionales funcionarios titulares de la planta de directivos de carrera que se encontraban sirviendo los cargos suprimidos.

El encasillamiento de los profesionales funcionarios en la Etapa de Planta Superior de la Planta Profesional de Horas de la ley N° 19.664 quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.
- b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones permanentes respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.
- c) Los profesionales funcionarios encasillados mantendrán el número de trienios que estuvieren percibiendo.

Artículo 4°. - Los profesionales funcionarios serán encasillados en los cargos de acuerdo con el artículo precedente, continuarán desempeñando sus funciones en la Etapa de Planta Superior y se ubicarán en los niveles que les correspondan de acuerdo con su antigüedad, medida en los trienios que tengan reconocidos a la fecha del encasillamiento.

Con todo, aquellos profesionales funcionarios que tengan menos de tres trienios quedarán ubicados en esos cargos en el Nivel I de la Etapa de Planta Superior.

En la resolución a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, se dejará constancia de la ubicación en la etapa y nivel de la carrera funcionaria que ha correspondido a los profesionales funcionarios encasillados.

Artículo 5°. - Modifícase el inciso primero del artículo 34 de la ley N° 19.664, de la siguiente forma:

- a) Sustitúyese en su literal b) el punto final, por la expresión “, o”.
- b) Agrégase la siguiente letra c), nueva:

“c) desempeñen en calidad de planta o a contrata, funciones de dirección, coordinación, supervisión o mando de Servicios Clínicos o Unidades de Apoyo, cualquiera sea la denominación que se dé a estas dependencias en su estructura orgánica aprobada por resolución, siempre que las horas dedicadas a dichas funciones sean iguales o superiores a 22 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes. Sólo podrán ejercer estas funciones y acceder a esta asignación, los profesionales funcionarios que hayan sido seleccionados en virtud del concurso interno establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.198 y su reglamento.”.

Artículo 6°. - Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.198:

- a) Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Los profesionales señalados en la letra c) del inciso primero del artículo 34 de la ley N° 19.664 tendrán derecho a percibir la asignación de responsabilidad a que se refiere esa disposición, la cual se otorgará mediante concurso interno que se realizará en los establecimientos referidos en el artículo 1° del decreto supremo N° 841, de 2000, del Ministerio de Salud, por un período máximo de cinco años, siempre que desempeñen efectivamente las funciones de dirección, coordinación, supervisión o mando de Servicios Clínicos o Unidades de Apoyo, cualquiera sea la denominación que se dé a estas dependencias en el establecimiento en que fue concursada.

El Director del servicio de salud o el Director del establecimiento cuando corresponda, mediante resolución, individualizará al profesional funcionario seleccionado en virtud del concurso interno señalado en el inciso anterior, indicando el porcentaje al que ascenderá la asignación de responsabilidad.

Excepcionalmente, mediante resolución fundada, los Directores mencionados en el inciso precedente podrán determinar que un profesional deje de desempeñar las funciones que le permitían acceder a la asignación de responsabilidad, antes del referido período máximo de cinco años.

Se deberá llamar a concurso interno dentro de los ciento veinte días siguientes a que el profesional deje de desempeñar las funciones que dieron origen a la asignación de responsabilidad por aplicación de lo dispuesto en los incisos primero y tercero de este artículo.

Durante el período en que los profesionales funcionarios perciban la asignación de responsabilidad, tendrán la categoría de jefe directo para los efectos previstos en el Párrafo 4° del Título II de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en el Título IV de la ley N° 15.076.”.

- b) Derógase el artículo 5°.

Artículo 7°. - El Director del servicio de salud o del establecimiento, según corresponda, podrá asignar las funciones de Jefe de Servicio Clínico o Jefe de Unidad de Apoyo en forma transitoria, mientras se resuelve el concurso interno respectivo, a profesionales funcionarios titulares o a contrata, quienes tendrán el derecho a percibir la correspondiente asignación de responsabilidad por un plazo máximo de seis meses, al término del cual cesará por el solo ministerio de la ley.

Si el concurso interno es declarado desierto por falta de postulantes idóneos, el Director del servicio de salud o del establecimiento, según corresponda, podrá renovar el otorgamiento de la asignación por igual período y por única vez, mientras se resuelve el nuevo concurso interno.

Artículo 8°.- A contar de la fecha de total tramitación de la resolución de encasillamiento a que se refiere el inciso primero del artículo 3° de esta ley, los profesionales funcionarios señalados en el inciso primero del artículo 1° tendrán derecho a percibir las asignaciones establecidas en los artículos 32 y 33 de la ley N° 19.664, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 9°.- Facúltase al Presidente de la República para incrementar, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, la Planta Profesional de Horas de la ley N° 19.664 de los servicios de salud, en un número de horas iguales a la cantidad de cargos y horas suprimidos de la planta de directivos, correspondientes a Jefe de Servicio Clínico y Jefe de Unidad de Apoyo, y que pasaron a formar parte de la planta de profesionales antes de la publicación de esta ley, por aplicación de lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo transitorios de la ley N° 20.209. Este aumento de planta no significará aumento de dotación ni irrogará mayor gasto.

Los cargos que se estructuren con el aumento de planta indicada en el inciso anterior, serán provistos a través de los concursos regulados en el artículo 2° de la ley N° 19.198 y su reglamento.

Artículo 10.- Establécese, a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de esta ley, una asignación de estímulo por competencias profesionales para los profesionales funcionarios que tengan especialidades certificadas e inscritas en el registro que mantiene la Superintendencia de Salud y desempeñen cargos de planta o a contrata de 28 horas semanales, regidos por la ley N° 15.076, en los establecimientos dependientes de los servicios de salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Esta asignación corresponderá, además, por el mismo concepto, a los profesionales funcionarios que tengan especialidades certificadas e inscritas en el registro que mantiene la Superintendencia de Salud y que se encuentren liberados de la obligación de prestar servicios de guardia nocturna y en días domingo y festivos, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la ley N° 15.076, mientras se desempeñen en las unidades establecidas en el inciso séptimo del artículo 12 de esa ley, cualquiera sea la denominación que se dé a esas unidades.

El monto mensual de la asignación será equivalente al 30% de la sumatoria del sueldo base y de las asignaciones de antigüedad, de estímulo a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 19.230, del artículo 8° bis de la ley N° 15.076 y del artículo 39 del decreto ley N° 3.551, de 1980.

Esta asignación será tributable e imponible sólo para efectos de salud y pensiones y no servirá de base de cálculo para la determinación de ninguna remuneración o beneficio remuneratorio.

Artículo 11.- Los profesionales funcionarios a que se refiere el artículo anterior, que tengan especialidades certificadas e inscritas en el registro que mantiene la Superintendencia de Salud, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, deberán solicitar el pago de la asignación de estímulo por competencias profesionales a la autoridad competente. Por resolución de dicha autoridad se reconocerá y pagará este beneficio, a contar del 1 de enero del año siguiente al de la solicitud respectiva.

Artículo 12.- Establécese una asignación para los profesionales funcionarios que desempeñen cargos de 28 horas semanales regidos por la ley N° 15.076 en unidades de los establecimientos dependientes de los servicios de salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, asociada al cumplimiento anual de metas de producción y de calidad.

Esta asignación corresponderá, además, por el mismo concepto, a los profesionales funcionarios que se encuentren liberados de la obligación de prestar servicios

de guardia nocturna y en días domingo y festivos, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la ley N° 15.076, mientras se desempeñen en las unidades establecidas en el inciso séptimo del artículo 12 de esa ley, cualquiera sea la denominación que se dé a esas unidades.

Tendrán derecho a esta asignación los profesionales funcionarios que hayan prestado servicios para alguna de las unidades señaladas en los incisos anteriores, sin solución de continuidad, durante todo el año objeto de evaluación del cumplimiento de las metas fijadas y que se encuentren en servicio al momento del pago de la cuota respectiva de la asignación. Estos profesionales percibirán la asignación siempre que las unidades donde presten sus funciones hayan cumplido, a lo menos, el 75% de las metas fijadas conforme a este artículo.

El Subsecretario de Redes Asistenciales, mediante resolución, definirá las áreas prioritarias y los objetivos globales o compromisos que deberán cumplir durante el año siguiente los servicios de salud. Dicha resolución, que se remitirá a los servicios de salud, deberá dictarse dentro del mes de septiembre de cada año y establecerá las metas e indicadores de producción y calidad por unidad de desempeño. Sobre la base de la referida resolución, el Director del servicio de salud suscribirá un convenio con el Director del establecimiento de salud respectivo, en el último trimestre del año que antecede al cumplimiento de las metas, el que contendrá las metas pertinentes y relevantes asociadas a la producción y calidad de cada una de las unidades, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación.

Mediante una o más resoluciones, que deberán ser visadas por el Subsecretario de Redes Asistenciales, el Director del servicio aprobará los referidos convenios. Una vez visadas, el mencionado Director remitirá copia a los Directores de establecimiento y Jefes de unidades relacionadas.

Una vez que comience a ejecutarse el convenio, el Director del establecimiento designará la unidad que se encargará de efectuar el control del cumplimiento de las metas determinadas de conformidad con el inciso anterior.

La evaluación del cumplimiento de las metas fijadas para cada una de las unidades será realizada por la Unidad de Auditoría del Ministerio de Salud, o por la unidad designada para estos efectos, para lo cual se considerará la información que proporcione la Unidad de Auditoría del establecimiento o aquella que cumpla tales funciones. El resultado de la evaluación determinará el grado de cumplimiento de las metas en cada una de las unidades, lo que se formalizará en una resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que deberá dictarse a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a aquel en que se cumplieron las metas.

Durante los primeros diez días del mes de marzo del año siguiente al de cumplimiento de las metas, el Director del servicio de salud o del establecimiento, según corresponda, fijará los porcentajes a pagar por concepto de esta asignación. Este porcentaje podrá ser diferenciado por establecimiento y unidades, según sea el nivel de cumplimiento de las metas, o ambas conjuntamente. Con todo, este porcentaje deberá ser el mismo para todos los profesionales funcionarios de la respectiva unidad afectos a esta asignación.

La asignación será pagada a los profesionales funcionarios en servicio a la fecha de pago en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

El monto por pagar en cada cuota, respecto de aquellos profesionales funcionarios que se hayan desempeñado en las unidades que cumplieron el 100% o más de las metas, será equivalente al 10% del valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación del citado porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base y las asignaciones de antigüedad, de estímulo a que se refiere el artículo 1° de la ley 19.230, el artículo 8° bis de la ley N° 15.076 y el artículo 39 del decreto ley N° 3.551, de 1980.

Tratándose de las unidades que hayan cumplido entre un 75% y menos del 100% de las metas fijadas, el monto de la asignación será proporcional al 10% señalado en el inciso anterior.

La asignación a que se refiere este artículo será tributable e imponible sólo para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base de cálculo para la determinación de ninguna remuneración o beneficio remuneratorio.

Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentra afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período a que corresponda y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo imponible.

Un reglamento, expedido por decreto supremo del Ministerio de Salud, el que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los procedimientos y criterios para fijar las metas anuales de producción y de calidad con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación; la forma en que se efectuará el control y evaluación del cumplimiento de las metas; la manera de determinar los distintos porcentajes de la asignación; los procedimientos y calendario de elaboración del convenio, y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento de este beneficio.

Artículo 13.- Las asignaciones establecidas en los artículos 10 y 12 de esta ley no se considerarán para determinar la limitación máxima de rentas establecida en el inciso final del artículo 11 de la ley Nº 15.076, ni las limitaciones a los montos de las asignaciones de estímulo y de la percepción conjunta de las asignaciones de estímulo y de responsabilidad señaladas en la letra b) del inciso primero y en el inciso tercero del artículo 9º de dicho cuerpo legal, respectivamente.

Artículo 14.- Intercálanse, en el artículo 6º de la ley Nº 19.230, los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos, pasando los actuales quinto y sexto a ser noveno y décimo, respectivamente:

“A petición del beneficiario, el Subsecretario de Redes Asistenciales podrá autorizar que el cargo creado en virtud de este artículo sea transferido a otro servicio de salud. Para estos efectos, se extinguirá el cargo adscrito en el servicio de origen y se creará, por el solo ministerio de la ley, en el servicio de destino, un nuevo cargo con las mismas características del que se extingue. El profesional percibirá en su nuevo cargo las mismas remuneraciones que recibía en el servicio de origen, sin perjuicio de aquellas que digan relación, exclusivamente, con el lugar de desempeño de sus funciones.

En los casos previstos en el inciso anterior, se modificarán los presupuestos tanto del servicio en el cual el cargo fue creado, como del servicio de salud de destino. El mayor gasto que irroge el otorgamiento de remuneraciones ligadas al lugar de desempeño, deberá ser financiado por el servicio de destino.

La aplicación de lo dispuesto en los dos incisos precedentes se materializará mediante resolución fundada del Subsecretario de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos.

Si el profesional funcionario estuviere ejerciendo en el servicio de origen, además, un cargo de la ley Nº 19.664, en la Etapa de Planta Superior, y accediere a un cargo titular o a contrata en el servicio de destino, se le reconocerá su antiguo nivel de asignación y de ubicación en la Etapa de Planta Superior, siempre que en el servicio de destino existan recursos disponibles en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 32 de la ley Nº 19.664.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los profesionales funcionarios de planta o a contrata, regidos por las leyes Nº 15.076 y Nº 19.664, que se desempeñen en los servicios de salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio de Salud, y en los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley Nº 29, Nº 30 y Nº 31, todos de 2001, del Ministerio de Salud, que en el período comprendido entre la fecha de publicación de esta ley y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 60 o más años de edad si son mujeres, o 65 o más años de edad si son hombres, y hagan efectiva su renuncia voluntaria al total de horas que sirven en el conjunto de los organismos señalados precedentemente, desde los noventa días siguientes a la

publicación de esta ley y hasta el 31 de marzo de 2015, inclusive, según las normas contenidas en los artículos siguientes, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario equivalente a once meses de remuneraciones imponibles, respecto del total de horas que sirvan al momento de la postulación.

Para acceder a esta bonificación, los profesionales deberán haberse desempeñado a lo menos once años, contados hacia atrás a partir de la fecha en que se haga efectiva su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley Nº 15.076, ley Nº 19.664, y en los establecimientos de carácter experimental señalados en el inciso primero. Para estos efectos, se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 680 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican en el inciso siguiente. De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles, el total de cupos para ese año deberá distribuirse entre hombres y mujeres, en forma proporcional al número de postulantes respectivo. La selección en cada grupo privilegiará a aquellos de mayor edad; en caso de igualdad, se privilegiará a aquellos con enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua y, si persistiere el empate, tendrán preferencia los que acrediten más años de servicio en el conjunto de los organismos señalados en el inciso primero y cuyas jornadas de trabajo, según sus respectivos cargos o contratos, en uno o más empleos, sean de 44 horas semanales. De persistir la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales, tomando en consideración las calificaciones de los dos períodos inmediatamente anteriores al de la postulación.

Para el año 2013, la bonificación se podrá conceder por un máximo de 200 cupos; para el año 2014, por un máximo de 250 cupos, y para el año 2015, por un máximo de 230 cupos.

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos establecidos para el año anterior que no hubieren sido utilizados.

Artículo segundo.- Para efectos de postular al beneficio que establece el artículo anterior, el Ministerio de Salud, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley, abrirá un registro a nivel nacional en el cual se inscribirán los postulantes.

Los profesionales funcionarios que hayan cumplido las edades indicadas en el inciso primero del artículo primero transitorio con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, y que deseen postular al beneficio, deberán presentar su postulación en la Unidad de Personal u Oficina de Recursos Humanos del organismo en el cual se desempeñen, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley. Junto con la postulación, los profesionales funcionarios deberán presentar su renuncia voluntaria a todos los cargos o empleos que sirvan, indicando la fecha a partir de la cual ésta se hará efectiva, la que no podrá exceder del 31 de marzo de 2015. En caso de desempeñarse en más de un organismo, podrán presentar su solicitud en cualesquiera de ellos. Si no presentaren su postulación en el período indicado, quedarán sujetos a lo establecido en el artículo cuarto transitorio.

Los profesionales funcionarios que hayan cumplido las edades indicadas en el inciso primero del artículo primero transitorio entre el día de la publicación de esta ley y el 30 de junio de 2014 podrán postular al beneficio hasta el 31 de marzo de 2014.

Con todo, las mujeres podrán participar en cualquiera de los dos períodos de postulación señalados precedentemente, con cargo a los cupos del año respectivo y, de quedar seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el 31 de marzo de 2015.

Recibida la postulación, la Unidad de Personal u Oficina de Recursos Humanos del organismo en el cual se presentó la solicitud deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para impetrar el beneficio, en un plazo no superior a cinco días hábiles. Efectuada la verificación, remitirá al Ministerio de Salud, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la nómina de los postulantes que cumplen los requisitos, a fin de que sean incorporados al registro a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Seleccionados los beneficiarios para cada uno de los años de vigencia del beneficio, el Ministerio de Salud establecerá, mediante resolución, la nómina de profesionales funcionarios con derecho al beneficio, la que será informada a cada organismo, el que notificará en forma personal a cada beneficiario que resulte seleccionado o mediante carta certificada remitida al domicilio que tenga registrado en el respectivo organismo.

Los profesionales funcionarios que, habiendo postulado para acogerse al retiro voluntario, no fueron seleccionados en el año que optaron para hacer efectiva su renuncia, por exceder el número de cupos autorizados para ese año, quedarán automáticamente incluidos para el año siguiente y deberán indicar una nueva fecha para hacer efectiva la renuncia, la cual no podrá exceder del 31 de marzo del año 2015. En todo caso, el número total de beneficiarios no podrá exceder los 680 cupos mencionados en el inciso tercero del artículo primero transitorio.

Artículo tercero.- La bonificación por retiro voluntario se pagará directamente por el servicio de salud correspondiente, en una sola cuota, dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación de la resolución que hace efectiva la renuncia.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al funcionario durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, considerando el total de horas que servían al momento de postular a este beneficio.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y será incompatible con cualquier otro beneficio de similar naturaleza y, en especial, con los beneficios establecidos en la leyes N° 20.589 y N° 20.612.

Artículo cuarto.- El personal que, cumpliendo los requisitos que establece esta ley, no postule en los períodos indicados y, en consecuencia, no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo quinto.- Los profesionales funcionarios de planta o a contrata a que se refiere el artículo primero transitorio y que se hayan desempeñado, a lo menos, durante quince años contados hacia atrás a partir de la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076, ley N° 19.664, y establecimientos de carácter experimental señalados en dicho artículo, tendrán derecho a una bonificación adicional a la señalada en el inciso primero del artículo primero transitorio, cuyos montos dependerán del total de horas semanales que desempeñaban a la fecha de postulación, según las reglas siguientes:

- a) Quienes desempeñen once horas semanales, tendrán derecho a una bonificación adicional, equivalente a trescientas unidades de fomento.
- b) Quienes desempeñen más de once horas semanales y hasta veintidós horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a cuatrocientas unidades de fomento.
- c) Quienes desempeñen más de veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a quinientas unidades de fomento.
- d) Finalmente, quienes desempeñen más de cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a seiscientos cincuenta unidades de fomento.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso primero, se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

Esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo primero transitorio, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno. Asimismo será compatible con cualquier otro beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento, quedando sujeta a las condiciones que se establezcan para dicho otro beneficio.

Para efectos de esta ley, los cargos a que se refiere el artículo 44 de la ley N° 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, se considerarán de 28 horas semanales.

Artículo sexto.- Los profesionales funcionarios que cesen en sus cargos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados como funcionarios en calidad de titular o a contrata, ni contratados a honorarios asimilados a grado o sobre la base de honorarios a suma alzada, en ninguno de los organismos señalados en el inciso primero del artículo primero transitorio, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que, previamente, devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, los profesionales funcionarios podrán celebrar los convenios regulados por el artículo 24 de la ley N° 19.664.

Artículo séptimo.- Podrán acceder a los beneficios de esta ley los profesionales funcionarios de las instituciones beneficiarias que, entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2014, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que en dicho período hayan cumplido o cumplan las edades exigidas para impetrar el beneficio.

Artículo octavo.- Un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud, a más tardar dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de esta ley, establecerá los procedimientos para la postulación y concesión de las bonificaciones señaladas en los artículos primero y quinto transitorios y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta, oportuna y eficiente aplicación de dichos beneficios.

Artículo noveno.- Los profesionales funcionarios que fueren encasillados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de esta ley, a contar de la fecha de total tramitación de la resolución de encasillamiento, continuarán percibiendo el porcentaje de asignación de responsabilidad que tenían asignado en el cargo respectivo, hasta completar el quinto año de desempeño en el mismo, según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.198 vigente a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo décimo.- La asignación establecida en el artículo 10 se reconocerá y pagará, a contar del primer día del mes siguiente a la publicación de esta ley, a todos aquellos profesionales funcionarios que, al 31 de diciembre de 2012, tengan especialidades certificadas e inscritas en el registro que mantiene la Superintendencia de Salud.

Artículo undécimo.- Para el pago de la asignación establecida en el artículo 12, durante el año 2014, deberán establecerse las respectivas metas y suscripción de convenios, en un plazo no superior de sesenta días contado desde la publicación del reglamento a que se refiere dicho artículo 12. Con todo, el período objeto de evaluación para el año 2013 será aquel comprendido entre 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2013.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, si a la fecha de publicación de esta ley fuere imposible el cumplimiento del período de ejecución establecido en el inciso anterior, no se percibirá la asignación por cumplimiento de metas durante el año 2014.

Artículo duodécimo.- Las modificaciones introducidas por los artículos 2°, inciso segundo, 5° y 6° de esta ley entrarán en vigencia una vez que se publiquen los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso primero del artículo 2°.

Artículo decimotercero.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos.”

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 27 de noviembre de 2013.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Transcribo para su conocimiento ley N° 20.707 27-11-2013.- Por orden del Subsecretario de Salud Pública, Jorge Hubner Garretón, Jefe de Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE BACALAO DE PROFUNDIDAD EN ÁREA DE PESCA QUE INDICA, AÑO 2014**(Extracto)**

Por decreto exento N°1.322, de 9 de diciembre de 2013, de este Ministerio, establécese para el año 2014 una cuota global de captura del recurso Bacalao de profundidad de 1.098 toneladas, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1° del decreto supremo N° 328, de 1992, modificado por el DS N° 322, de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

De la cuota antes señalada se reservarán 22 toneladas para fines de investigación. Para efectos del artículo 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 1.076 toneladas.

Asimismo, establécese para el año 2014, una cuota de captura del recurso Bacalao de profundidad a ser extraída en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S. correspondiente a un total de 988 toneladas. De la cuota antes señalada se reservarán 19,8 toneladas para fines de investigación.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 9 de diciembre de 2013.- Felipe Palacio Rives, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Instituto de Salud Pública**APRUEBA BASES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL****(Resolución)**

Núm. 2.883 exenta.- Santiago, 3 de diciembre de 2013.- Visto: Estos antecedentes, el memorando Núm. 445, de 16 de octubre de 2013, del Departamento Salud Ocupacional, que solicita la oficialización de bases técnicas para la autorización y control de empresas que prestan servicios de control y certificación de calidad de elementos de protección personal (EPP); la providencia Núm. 2.971, de 28 de octubre de 2013, de la Dirección de este Instituto, y

Considerando:

Primero: Que las bases técnicas para la autorización y control de empresas que prestan servicios de control y certificación de calidad de elementos de protección personal (EPP) tiene como objetivo indicar los requisitos técnicos, documentación e información que serán considerados para resolver las solicitudes de las empresas interesadas en obtener la autorización como prestador oficial de servicios de control y certificación de calidad de elementos de protección personal por parte del Instituto de Salud Pública de Chile.

Segundo: Que las bases técnicas para la autorización y control de empresas que prestan servicios de control y certificación de calidad de elementos de protección

personal (EPP) han sido elaboradas por la Sección de Elementos de Protección Personal, del Subdepartamento de Seguridad y Tecnologías en el Trabajo, del Departamento Salud Ocupacional de este Instituto, sobre la base de las atribuciones legales establecidas en el decreto supremo Núm. 18, de 1982, y en el decreto supremo Núm. 173, de 1982, ambos del Ministerio de Salud, y

Teniendo presente las facultades que me confieren los decretos supremos Núm. 18 y Núm. 173, del 25 de enero y 18 de agosto, respectivamente, ambos de 1982, ambos del Ministerio de Salud; los artículos 60° y 61° letra k) del decreto con fuerza de ley Núm. 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Núm. 1.763, de 1979, y de las leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469; el artículo 10° letra k) del decreto supremo Núm. 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile, y en uso de las facultades que me otorga el decreto Núm. 64, de 27 de septiembre de 2013, del Ministerio de Salud, así como lo establecido en la resolución Núm. 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

1. Apruébanse las Bases Técnicas para la Autorización y Control de empresas que prestan servicios de control y certificación de calidad de elementos de protección personal (EPP), elaborada por la Sección Elementos de Protección Personal, cuyo texto será del siguiente tenor:

1. OBJETIVO

Indicar los requisitos técnicos, documentación e información que serán considerados para resolver las solicitudes de las empresas interesadas en obtener la autorización como prestador oficial de servicios de control y certificación de calidad de EPP por parte del Instituto de Salud Pública de Chile.

2. MARCO LEGAL

- Decreto supremo N° 18/82 del Minsal
- Decreto supremo N° 173/82 del Minsal

3. PROCEDIMIENTO GENERAL DE POSTULACIÓN

La tramitación de la solicitud cuenta con los siguientes pasos:

- a) Verificación de los antecedentes presentados por el postulante, de acuerdo a lo indicado por éste en el formulario de postulación disponible en la página web del Instituto de Salud Pública de Chile (<http://www.ispch.cl/saludocupacional/epp>), acompañados por un comprobante de pago del arancel correspondiente.
- b) Si hay conformidad con la información proporcionada y previo acuerdo con el postulante, se procede a la inspección en terreno del establecimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados.
- c) El equipo de inspección verifica la conformidad o no del postulante respecto de cada uno de los requisitos, para posteriormente emitir un informe técnico con los resultados obtenidos¹.
- d) Sobre la base del informe técnico la Dirección del ISP, a propuesta del Departamento Salud Ocupacional, emite una resolución exenta, en la que se indica la Autorización o Denegación de la Autorización como prestador oficial de servicios de control y certificación de calidad de elementos de protección personal para el alcance solicitado².

4. REQUISITOS TÉCNICOS QUE DEBE CUMPLIR EL POSTULANTE

A continuación se detallan aquellos aspectos que serán considerados críticos para el buen desempeño de las empresas que postulan a obtener la autorización como prestadores oficiales de servicios de control y certificación:

¹ En caso que la inspección detecte no-conformidades con los requisitos se le dará un plazo al postulante para resolver el problema, luego del cual el ISP verificará su pleno cumplimiento.

² La resolución exenta incluye el tipo de EPP cubierto por la autorización y la norma específica de cada alcance autorizado. Cuando una postulación contenga alcances que son autorizados y otros denegados, se emitirán resoluciones exentas para cada caso.

4.1. Cumplimiento de la normativa técnica oficial.

El Instituto de Salud Pública verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas chilenas oficiales que rijan y, a falta de ellas, las aprobadas por el Ministerio de Salud a proposición del Instituto de Salud Pública de Chile, y que la empresa solicita como alcance en la autorización a la que postula. Para tal fin, la empresa deberá contar con protocolos documentados de cada ensayo a efectuar, como también con los registros que correspondan.

4.2. Equipamiento necesario y en condiciones para realizar los ensayos.

La empresa postulante deberá demostrar, mediante la documentación y registros que correspondan, que los equipos e instrumentos utilizados para la realización de los ensayos y pruebas están debidamente identificados, calibrados y mantenidos según criterios establecidos en un programa con que cuenta la empresa.

4.3. Instalaciones de la empresa postulante.

La empresa postulante deberá contar con instalaciones propias acondicionadas para la realización segura y eficaz de las actividades establecidas en las normas oficiales de cada EPP solicitado como alcance en la autorización.

4.4. Competencia del personal que realiza los ensayos.

La empresa postulante deberá demostrar, mediante la documentación y registros actualizados que correspondan, que garantiza lo siguiente:

- a) Responsable técnico de las operaciones, personal profesional y de apoyo técnico de los procesos involucrados;
- b) Organigrama con las funciones y responsabilidades de todo el personal involucrado en los procesos;
- c) Personal técnico en condiciones de realizar los ensayos y pruebas que contemplan las normas oficiales correspondiente a cada EPP solicitado como alcance en la autorización;
- d) Programa de capacitación para el personal involucrado en los procesos, el cual incluya en forma explícita la forma de entrenamiento para el personal nuevo.

4.5. Esquema de certificación según categoría de EPP.

Para la aplicación de un esquema o modelos de certificación para un EPP determinado, la empresa postulante deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

4.5.1. Los elementos de protección personal que se fabrican, importan o comercializan en el país se clasificarán de acuerdo a la naturaleza y magnitud del riesgo a proteger en alguna de las siguientes categorías:

- **Categoría I:** A esta categoría pertenecen los EPP que protegen contra riesgos leves, de diseño sencillo, en los que el trabajador puede juzgar por sí mismo su eficacia y sus efectos, cuando sean graduales, pueden ser percibidos a tiempo y sin mayor peligro para el usuario.
- **Categoría II:** Son EPP de esta categoría que, no reuniendo las condiciones de la categoría I, no están diseñados de la forma y para la magnitud de riesgo que se señala en la categoría III.
- **Categoría III:** Son EPP de diseño complejo, destinado a proteger al trabajador contra riesgos graves o mortales o que pueden dañar de forma irreversible la salud, sin que se pueda descubrir a tiempo su efecto inmediato.

La Tabla del Anexo 1 presenta a modo de ejemplo los tipos de EPP asociados a cada categoría mencionada en este punto, considerando el listado básico de EPP³ del Instituto de Salud Pública de Chile.

³ A la fecha de la emisión de la presente Base Técnica, el listado Básico de Elementos de Protección Personal (EPP) vigente se establece en la resolución exenta N° 1.924, del 15 de octubre de 2010, que actualizó el ordinario N° 442, del 28 de febrero de 2005, del Instituto de Salud Pública de Chile.

4.5.2. Los esquemas o modelos de certificación que se deberán utilizar serán los que se indican a continuación⁴:

- a) **Esquema tipo 1a:** Consiste en la realización de los ensayos y pruebas sobre una muestra de producto en base a las especificaciones de la norma técnica, lo que en caso de resultado positivo se declara mediante un certificado de conformidad por las características del tipo, el cual no cubre la fabricación posterior del producto. El fabricante puede declarar que los productos están siendo fabricados de acuerdo con el certificado de tipo.
- b) **Esquema tipo 1b:** Consiste en la certificación de un lote de productos⁵. La proporción de productos a los que se les realizan las pruebas o ensayos podría estar basada en un plan de muestreo que tenga en cuenta criterios de homogeneidad de los ítem que componen el lote, y se realice según las normas NCh43Of.1961: Selección de muestras al azar y NCh44Of2007: Procedimientos de muestreo para inspección por atributos - Planes de muestreo indexados por nivel de calidad aceptable (AQL) para la inspección lote por lote. Si los resultados de las determinaciones son positivos, los productos del lote podrán ser considerados como certificados y llevar un sello de conformidad.
- c) **Esquema tipo 3:** Este esquema agrega a la certificación de la conformidad inicial (esquema tipo 1a), toma de muestra y ensayo de producto en un punto de la producción para corroborar que los productos fabricados con posterioridad al testimonio inicial cumplen los requisitos especificados. Este esquema incluye como actividad de vigilancia la evaluación periódica del proceso de producción.
- d) **Esquema tipo 4:** Este esquema permite agregar a la certificación de la conformidad inicial (esquema tipo 1a), toma de muestras periódicas y ensayo de producto en un punto de la producción o desde el mercado, o ambos, para verificar que los productos fabricados con posterioridad al testimonio inicial cumplen los requisitos especificados. La vigilancia también incluye la evaluación periódica del proceso de producción.

Este esquema permite evaluar el impacto de los canales de distribución y de mecanismos pre mercado sobre la conformidad de los productos.

- e) **Esquema tipo 5:** Este esquema permite agregar a la certificación de la conformidad inicial (esquema tipo 1a), toma de muestras periódicas y ensayo de producto en un punto de la producción o desde el mercado, o ambos, para verificar que los productos fabricados con posterioridad a la declaración de conformidad inicial cumplen los requisitos especificados. La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción o auditoría del sistema de gestión, o ambos. En cada situación particular se define la extensión de las actividades de vigilancia del esquema.

4.5.3. Según su categoría, los elementos de protección personal deberán ser certificados y, para ello, cumplir al menos con los siguientes requisitos relativos a la evaluación de la conformidad:

a) **Categoría I:**

- Declaración de conformidad del fabricante⁶.
- Criterios de idoneidad establecidos en puntos 1 a 5 de la resolución exenta N° 971, de fecha 30 de abril de 2012, del Instituto de Salud Pública de Chile, o la que la reemplace.

⁴ Los esquemas se basan en la norma internacional ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment - Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. De acuerdo al DS N°173/82, del Ministerio de Salud, los establecimientos autorizados deben emitir un "certificado de calidad" y los productos certificados deben llevar un sello, cuyas características fija el Instituto de Salud Pública.

⁵ En este caso el certificado de conformidad sólo es válido para el lote motivo de la certificación y no ampara otros lotes o muestras del mismo producto que no hayan intervenido en el proceso de muestreo.

⁶ El fabricante, o el mandante, debe declarar que el (los) EPP identificado(s) inequívocamente en la declaración (nombre, marca, modelo), cumple(n) las disposiciones reglamentarias vigentes, que ha sido certificado según una norma específica y que son los mismos productos que pretende comercializar.

b) Categoría II:

- Los requisitos señalados para la categoría I.
- Certificado de conformidad emitido según alguno de los modelos descritos en los literales a), b), c) o d) del punto 4.5.2. de la presente base técnica, con una verificación periódica (máximo cada 3 años) de la declaración de conformidad inicial (esquema tipo 1a).

c) Categoría III:

- Los requisitos señalados para la categoría I.
- Certificado de conformidad emitido según el modelo descrito en el literal e) del punto 4.5.2. de la presente base técnica, con una verificación periódica (máximo cada 3 años) de la declaración de conformidad inicial (esquema tipo 1a).

4.5.4. Respecto de la vigencia de los certificados de conformidad emitidos, se considerará lo siguiente:

- Los certificados emitidos según los esquemas tipo 1a, tipo 3 y tipo 4 tendrán una vigencia inicial de tres (3), cuatro (4) y cinco (5) años, respectivamente, contados desde la fecha de su emisión. En lo particular, para los esquemas tipo 3 y tipo 4, la vigencia también está sujeta a los resultados de las actividades de vigilancia.
- Los certificados emitidos según el esquema tipo 1b (certificación por lotes) tendrán una vigencia inicial hasta que se comercialice la última unidad de los EPP del lote.
- Los certificados emitidos según el esquema tipo 5 tendrán una vigencia inicial de cinco (5) años sujeta a los resultados de las actividades de vigilancia.

4.6. Mecanismos de control

La empresa postulante deberá contar con documentación sobre el control de la calidad de los procesos vinculados con:

- Gestión de calidad de las siguientes actividades: i) determinación de las características del producto; ii) emisión y manejo de certificados de la conformidad y sellos de calidad; iii) actividades de vigilancia contempladas en el esquema de certificación utilizado.
- Estrategia de muestreo, ingreso, manipulación, conservación y destinación de las muestras utilizadas para la realización de las pruebas, ensayos e inspección.
- Registros, estadísticas e información sobre: i) productos certificados; ii) lotes de producción certificados; iii) origen y fabricación de productos importados; iv) productos rechazados; v) esquemas de certificación utilizados; vi) clientes, y vii) reclamos e incidentes.

5. REQUISITOS PARA LA MANTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN⁷

Una vez que la empresa sea autorizada para el (los) alcance(s) específico(s) establecido(s) en la resolución exenta correspondiente, y de acuerdo a un programa de fiscalización y control, el ISP verificará que continúa el cumplimiento de las bases técnicas, lo que puede llevar a la mantención o a la revocación de la autorización, según corresponda.

Independiente de lo señalado en el párrafo anterior, la empresa autorizada deberá remitir al ISP un informe semestral detallado por EPP, conteniendo los datos señalados en la "Planilla de Información al Instituto de Salud Pública", la cual se presenta en el Anexo 2 de la presente base técnica.

Dos. Apruébase el Anexo 1 de las "Bases Técnicas para la Autorización y Control de Empresas que prestan Servicios de Control y Certificación de Calidad

⁷ Cualquier cambio en un producto que ya cuente con certificación de la conformidad deberá ser reevaluado por el organismo de certificación correspondiente como un producto nuevo, sobre el que existe una duda razonable en cuanto a la mantención de sus propiedades protectoras.

de Elementos de Protección Personal (EPP)", denominado "Clasificación del listado básico de EPP", cuyo tenor es el siguiente:

LISTADO BASICO	CATEGORÍA EPP		
	I	II	III
1. Protectores de la cabeza			
Cascos de protección de uso industrial		X	
Prendas de protección para la cabeza (gorros tipo legionario, sombreros, etc.)	X		
Cascos para usos especiales (fuego, eléctrico, etc.)			X
2. Protectores auditivos (todos)			
		X	
3. Protectores oculares y de la cara			
Anteojos de seguridad		X	
Pantallas faciales		X	
Pantallas para soldadores			X
Anteojos para usos especiales (rayos X, agentes biológicos, químicos, etc.)			X
4. Protección de las vías respiratorias (todos)			
			X
5. Protectores de manos y brazos			
Guantes anti-vibracional		X	
Guantes contra las agresiones mecánicas		X	
Guantes contra las agresiones de origen químico biológico, térmico, eléctrico o radiaciones			X
Manoplas.		X	
6. Protectores de pies y piernas			
Calzado de seguridad de uso general y ocupacional.		X	
Calzado para riesgos especiales (riesgo eléctrico, químico, etc.)			X
Calzado de seguridad de goma o caucho		X	
Elementos adicionales al calzado (todos)		X	
7. Protectores de la piel			
Cremas de protección y pomadas (radiación ultravioleta de origen solar)		X	
8. Protectores del tronco y el abdomen			
Chalecos y chaquetas contra las agresiones mecánicas.		X	
Chalecos y chaquetas contra agentes químicos.			X
Chalecos termógenos o resistentes a la temperatura.		X	
Chalecos salvavidas.		X	
Delantales de protección contra los rayos X			X
9. Protección total del cuerpo			
Sistemas personales para detención de caídas (todos)			X
Ropa de protección.			
Ropa de protección contra las agresiones mecánicas		X	
Ropa de protección contra las agresiones químicas.			X
Ropa de protección contra proyecciones de metales en fusión y radiaciones infrarrojas.			X

- a) Reemplázase en el inciso primero el vocablo “definida” por “establecida”.
- b) Intercálase, a continuación del inciso segundo el siguiente nuevo inciso tercero, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo a ser incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“El porcentaje antes indicado se calculará respecto de la superficie de área verde ocupada por las construcciones, según el coeficiente de ocupación de suelo de las edificaciones, tanto existentes como proyectadas, sumada a la superficie ocupada por las circulaciones vehiculares y estacionamientos sobre el terreno.”

- c) Intercálase, a continuación del inciso octavo, que pasó a ser inciso noveno, el siguiente nuevo inciso décimo:

“Se exceptúan de lo anterior las áreas verdes de propiedad fiscal o municipal que se registrarán por las disposiciones establecidas en los incisos segundo y siguientes del artículo 2.1.30.”

5. Intercálase en el inciso segundo del artículo 2.1.33., a continuación de la expresión “destinado a equipamiento,” la oración “pudiendo el respectivo Instrumento de Planificación Territorial limitarlos a la aplicación del inciso segundo del artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativo a autorizaciones de cambio de destino”, precedida de una coma.

6. Modifícase el artículo 2.1.35. en la siguiente forma:

- a) Reemplázase la expresión “al tipo de vía existente que enfrentan” por “su emplazamiento en función de la vía con que se relacionan”.
- b) Reemplázase la oración “Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá como vía existente aquella vía materializada y conectada con otra vía existente cuyo ancho de calzada sea igual o superior” por la oración “Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo la vía con la cual se relacionan conforme al artículo 2.1.36. debe estar materializada y conectada con una vía existente cuyo ancho de calzada sea igual o superior, o bien, ser materializada con dichas características por el proyecto, antes de su recepción definitiva”.

7. Modifícase el artículo 2.1.36. en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase en el encabezado la expresión “y ubicación respecto de la categoría de la vía que enfrentan” por “y su emplazamiento en función de la vía con que se relacionan”.
- b) Reemplázase en los numerales uno, dos y tres la expresión “y sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten” por “y se emplaza en predios cuyo acceso vehicular se ubique a no más de 300 metros de”.
- c) Reemplázase en el numeral cuatro la expresión “sólo se podrá ubicar” por “se emplaza”.
- d) Intercálase a continuación del inciso primero el siguiente nuevo inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“Para los efectos del cálculo de las distancias a que se hace referencia en el inciso anterior se considerarán los ejes de las calzadas de vías vehiculares públicas, excluidos los pasajes, y su medición se efectuará desde la vía con que se relaciona el respectivo equipamiento, hasta su acceso vehicular, independientemente del sentido del tránsito de las vías.”

8. Intercálanse a continuación del inciso primero del artículo 2.4.4. el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“En caso de proyectos que contemplen accesos mediante calzadas, en vez de pasos sobre la acera, tales calzadas deberán cumplir con las características y estándares de diseño establecidos en el artículo 2.3.2. de esta Ordenanza.”

9. Agrégase en el inciso segundo del artículo 5.1.12., a continuación de la expresión “coeficiente de constructibilidad” el texto “salvo que se trate de recintos de hoteles u otras edificaciones con destino de hospedaje”.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Francisco Javier Irarrázaval Mena, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

APRUEBA PROGRAMA DE EXPROPIACIONES EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, TRAMO SANTIAGO – RANCAGUA”, COMUNA DE CODEGUA, VI REGIÓN

Santiago, 5 de diciembre de 2013.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 205 exento.- Visto: El artículo 51 de la ley Nº 16.391; el Nº 1.9 de la parte I del artículo 1º del DS Nº 153 (V. y U.), de 1983; el oficio Ord. Nº 1.715, de 9 de septiembre de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región; el Informe Favorable de Expropiación Nº4/2013, de septiembre de 2013, del Jefe Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Seremi Minvu VI Región, por los cuales se informa favorablemente el plan de expropiaciones materia del presente decreto, y el oficio Ord. Nº 5.380, de 12 de noviembre de 2013, del Director Serviu VI Región,

Decreto:

1º.- Apruébase el siguiente programa de expropiaciones para el año 2013 y siguientes, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para la adquisición de los inmuebles ubicados en la comuna de Codegua, a ser destinados a la ejecución del proyecto “Mejoramiento Integral de Infraestructura Ferroviaria Tramo Santiago - Rancagua”, conforme Plano de Expropiación, Láminas Nºs 1 y 2, de octubre de 2013, elaborado por Serviu VI Región, a escala 1:500, y que se singularizan a continuación:

Nº	ROL	Lote	Comuna		Sup. Total Predio (m ²)	Sup. a expropiar (m ²)	
1	141-121	C-1	Codegua	Dirección	Los Ángeles de Callejones	23.400	1912
				Zonificación	Fuera del Límite Urbano		
2	141-122	C-2	Codegua	Dirección	Los Ángeles de Callejones, Hijuela 24	10.800	3154
				Zonificación	Fuera del Límite Urbano		
3	141-120	C-3	Codegua	Dirección	Los Ángeles de Callejones, Lote 23-A	21.700	2317
				Zonificación	Fuera del Límite Urbano		
4	141-119	C-4	Codegua	Dirección	Los Ángeles Sitio 22 B Lote 6	16.470	2888
				Zonificación	Fuera del Límite Urbano		
5	141-117	C-5	Codegua	Dirección	Lote 4A y 4B Sta. Carmen, Callejones	18.300	4181
				Zonificación	Fuera del Límite Urbano		
6	141-116	C-6	Codegua	Dirección	Los Ángeles de Callejones, Hijuela 2	18.600	4678
				Zonificación	Fuera del Límite Urbano		
7	141-33	C-7	Codegua	Dirección	San Pedro	235.000	5060
				Zonificación	Fuera del Límite Urbano		
8	141-118	C-8	Codegua	Dirección	Los Ángeles de Callejones LT 30 A	18.257	351
				Zonificación	Fuera del Límite Urbano		

Superficie aproximada inmueble a expropiar: 24.541,00 metros cuadrados.

2º.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de la provincia de Cachapoal, si lo hubiere.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Fernando Fondón Rojas, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

DEROGA DECRETO Nº 154 EXENTO, DE 2013, Y FIJA ORDEN DE SUBROGACIÓN DEL CARGO QUE INDICA

Santiago, 5 de diciembre de 2013.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 209 exento.- Visto: Lo dispuesto en la ley Nº 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el decreto ley Nº 1.305, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; la ley Nº 19.179, que modifica planta nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Servicios dependientes; los artículos 79, 80 y 81, letra a), del DFL Nº 29, de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido,

coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DS N° 19, de 2001, del Ministerio Segpres; el decreto exento (V. y U.) N° 154, de 2013; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Teniendo presente:

- a) Que mediante decreto exento (V. y U.) N° 154, de 11 de octubre de 2013, se estableció, por razones de servicio, orden especial de subrogación para el cargo de Secretario Regional Ministerial de la Región del Maule.
- b) Lo solicitado mediante oficio Ord. N° 2.004, de 30 de octubre de 2013, de Seremi Región del Maule, dirigido al Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Decreto:

1.- Derógase el decreto exento (V. y U.) N° 154, de 2013.

2.- Establécese que durante la ausencia o impedimento de don Héctor René Salgado Ibáñez, RUN N° 5.766.686-2, Secretario Regional Ministerial de la Región del Maule, grado 4 EUR, dicho cargo será subrogado en primer lugar por doña Teresa del Carmen Ahumada Villarroel, RUN N° 5.312.366-K, Jefa Departamento Desarrollo Urbano, grado 5 EUR, y en segundo lugar por don Carlos Manuel Lizama Olivos, RUN N° 5.927.294-2, Profesional grado 5 EUR, ambos funcionarios de la planta nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de dotación de dicha Seremi.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Fernando Fondón Rojas, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

(Resoluciones)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 7.079 EXENTA, DE 2013, QUE LLAMA A CONCURSO NACIONAL EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DECRETO N° 49, DE 2011, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN COLECTIVA, Y EN LA TIPOLOGÍA DE POSTULACIÓN CON Y SIN PROYECTO HABITACIONAL, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, EN EL SENTIDO QUE INDICA

Santiago, 5 de diciembre de 2013.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 8.923 exenta.- Visto:

- a) El DS N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en especial lo dispuesto en el Artículo 17., inciso cuarto, relativo a la realización de llamados a concurso en condiciones especiales;
- b) La resolución exenta N° 7.079 (V. y U.), de fecha 3 de octubre de 2013, que llama a concurso nacional en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación colectiva, y en la tipología de postulación con y sin proyecto habitacional, en el mes de diciembre del año 2013, y

Considerando: La necesidad de ajustar los recursos establecidos para el Llamado dispuesto por resolución citada en el Visto b), con el objetivo de no afectar los recursos actualmente existentes para atender la demanda regular de postulantes al Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, dicto la siguiente

Resolución:

1. Modifícase la resolución exenta N° 7.079 (V. y U.), de fecha 3 de octubre 2013, en el sentido de reemplazar en su Resuelvo 11., el guarismo "500.000" por "100.000".

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Fernando Fondón Rojas, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.508 EXENTA, DE 2012, QUE FIJA PROCEDIMIENTO DE PAGO Y APLICACIÓN DE SUBSIDIO ADICIONAL A LA PRIMA SEGURO DE DESEMPLEO O DE INCAPACIDAD TEMPORAL, CONFORME AL ARTÍCULO 17° LETRA A) DEL DECRETO N° 120, DE 1995

Santiago, 5 de diciembre de 2013.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 8.932 exenta.- Vistos: El DS N° 120 (V. y U.), de 1995, y sus modificaciones, en especial lo señalado en su artículo 17 letra a), agregado por el DS N° 24 (V. y U.), de 2012; la resolución exenta N° 3.508 (V. y U.), de 2012, publicada en el Diario Oficial el 11 de mayo de 2012, que fijó el procedimiento de pago y aplicación del subsidio adicional a la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal, conforme al artículo 70 letra a) del DS N° 1, de Vivienda y Urbanismo de 2011, y

Considerando:

- a) Que el artículo 17 letra a) del DS N° 120 (V. y U.), de 1995, agregado por el DS N° 24 (V. y U.), publicado en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 2012, indica que se deberá contratar un seguro de desempleo para trabajadores dependientes o de incapacidad temporal para trabajadores independientes, que deberá cubrir como mínimo el pago de seis meses del aporte mensual, pudiendo aplicarse nuevamente la cobertura si el asegurado vuelve a caer en situación de cesantía involuntaria o de incapacidad temporal, en su caso, siempre que se haya mantenido en su nuevo empleo, si corresponde, por un período de seis meses desde el término de la cesantía involuntaria o de incapacidad temporal ya indemnizada. Para pensionados, este seguro no será exigible, sin perjuicio que el interesado pueda optar por contratarlo.
- b) Que el referido artículo 17 letra a) del DS N° 120, (V. y U.), de 1995, en su inciso segundo señala que por los primeros cuarenta y ocho aportes mensuales, el arrendatario promitente comprador obtendrá un subsidio adicional para contribuir al financiamiento del costo de la prima, que se aplicará al pago de ésta. Este subsidio será de un monto equivalente al de la prima respectiva, con un tope igual al resultante de aplicar el factor 0,60 por mil al monto del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa.
- c) Que se hace necesario regular las operaciones o actos que inciden en la aplicación práctica del pago del subsidio y su forma de determinación, dicto la siguiente

Resolución:

Modifícase la resolución exenta N° 3.508 (V. y U.), de 2012, reemplazándose los números 1, 2, 3, 4 y 5, de acuerdo con lo siguiente:

1°.- El subsidio destinado a financiar la prima del seguro a que se refiere el artículo 70 letra a) del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, y el artículo 17 letra a) del DS N° 120 (V. y U.), de 1995, será de un monto equivalente al de la prima respectiva, con un tope igual al resultante de aplicar el factor 0,60 por mil al monto del crédito o al monto del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa según corresponda.

2°.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo pagará el subsidio correspondiente, a la entidad crediticia o sociedad inmobiliaria que otorgó el crédito hipotecario o contrato de arrendamiento con promesa de compraventa según corresponda, la que lo descontará del monto de la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal que deba pagar el mutuario, y el arrendatario o promitente comprador en su caso.

3°.- Para obtener el pago del subsidio a que se refiere el número 1° de esta resolución, la entidad crediticia o sociedad inmobiliaria deberá enviar a la División de Finanzas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la nómina de los beneficiarios de subsidio que solicitaron un crédito hipotecario para financiar la adquisición de una vivienda conforme al artículo 70 letra a) del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, o que celebraron un contrato de arrendamiento con promesa de

compraventa conforme al artículo 17 letra a) del DS N° 120 (V. y U.), de 1995. Deberán indicar, a lo menos, el nombre de cada beneficiario y su cédula nacional de identidad, el plazo del crédito o del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, el mes de pago del primer dividendo o del aporte mensual, mes de pago del dividendo o del aporte mensual número 48 y el monto de la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal que corresponda a cada mutuario o arrendatario promitente comprador.

En caso que se produzcan variaciones en el monto de la prima del seguro referido, la entidad crediticia o sociedad inmobiliaria deberá informarla al Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

4°.- El cobro de la entidad financiera o sociedad inmobiliaria del monto del subsidio para la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal a que se refiere esta resolución, se realizará en forma mensual o en la periodicidad que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo acuerde con la entidad crediticia o sociedad inmobiliaria, durante los primeros 48 meses del plazo de la deuda que mantenga cada mutuario o arrendatario promitente comprador.

5°.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo estará facultado para requerir a las entidades crediticias o sociedades inmobiliarias, cualquier otra información o antecedente que se estime pertinente con el objeto de supervisar o fiscalizar la correcta aplicación y finalidad del subsidio a que se refiere esta resolución.

Anótese, publíquese esta resolución en el Diario Oficial y archívese.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Fernando Fondón Rojas, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.379 EXENTA, DE 2010, EN LO REFERIDO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL MAULE

Santiago, 5 de diciembre de 2013.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 8.934 exenta.- Vistos: La ley N° 16.391; el decreto ley N° 1.305 (V. y U.), de 1975; el decreto supremo (V. y U.) N° 355, de 1976; la resolución exenta N° 1.379 (V. y U.), de 2010, que aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de las Secretarías Regionales Ministeriales, de los Servicios de Vivienda y Urbanización y del Parque Metropolitano de Santiago; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

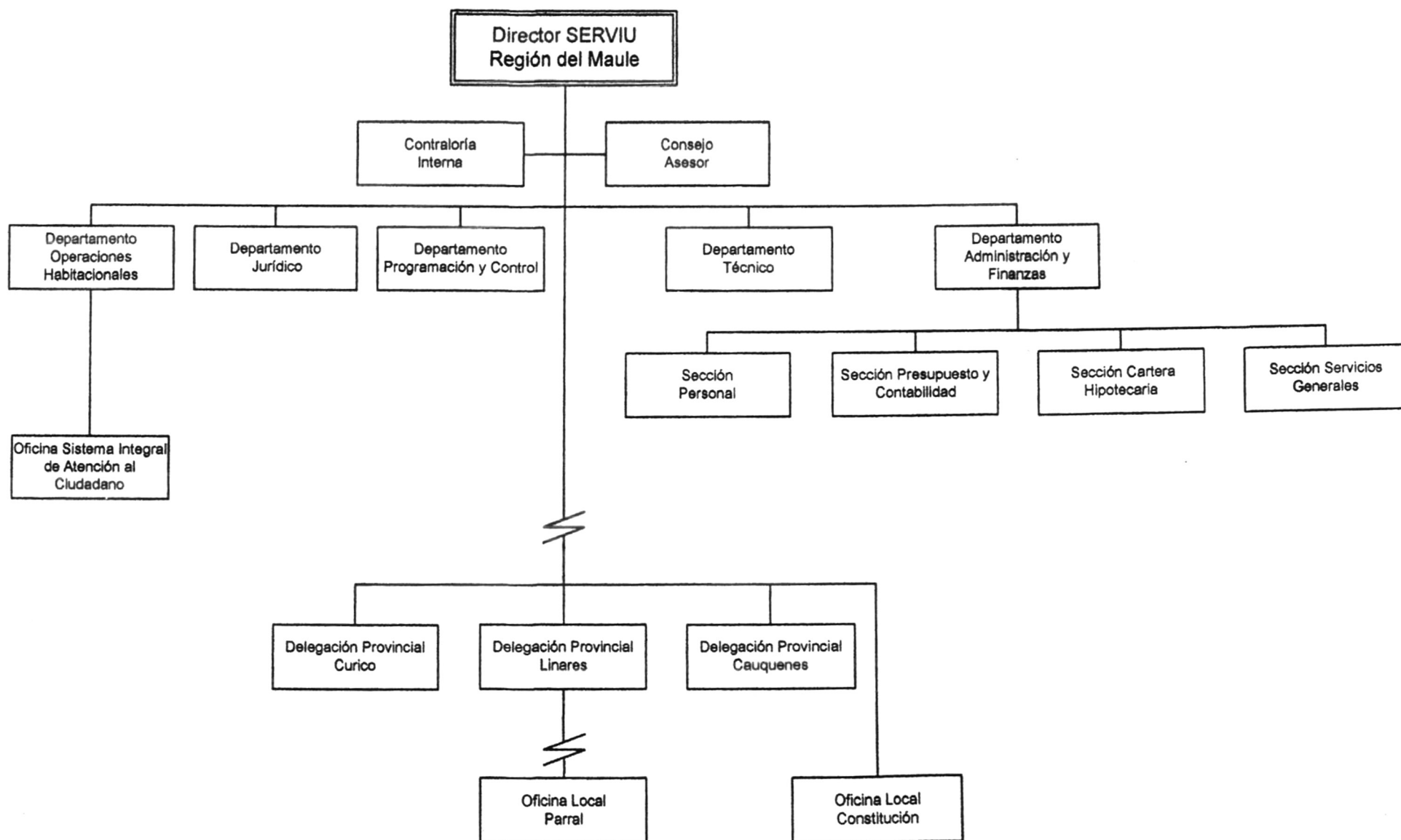
Teniendo presente:

- a) Que a través de la resolución exenta N° 1.379 (V. y U.), de 2010, se aprobó, entre otros, el Organigrama del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule.
- b) El Ord. N° 3.868, de 2013, de la Directora del Serviu Región del Maule, a través del cual solicita modificar la conformación del Departamento Operaciones Habitacionales de dicho Servicio.
- c) La necesidad de actualizar la estructura orgánica del Serviu Región del Maule, dicto la siguiente

Resolución:

- 1. Modifícase la resolución exenta N° 1.379 (V. y U.), de 2010, en el sentido de reemplazar la estructura orgánica del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule, por la siguiente:

Organigrama Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule



Anótese, publíquese, cúmplase y archívese.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Fernando Fondón Rojas, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

División Semillas

ESTABLECE NORMA ESPECÍFICA DE CERTIFICACIÓN DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE VIDES (VITIS SPP.) Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 2.411, DE 2007

(Resolución)

Núm. 7.605 exenta.- Santiago, 3 de diciembre de 2013.- Vistos: La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 1.764, de 1977, que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas; el decreto N° 188, de 1978, del Ministerio de Agricultura, reglamento del anterior para semillas y cultivos; el decreto N° 195, de 1979, de Agricultura, reglamento del DL 1.764 para semillas y plantas frutales; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y las resoluciones N° 2.411, de 2007, que establece normas específicas de certificación de material de propagación de vides (*Vitis* spp.); la N° 981, del 2011, que establece las normas para viveros y depósitos de plantas, y la N° 2.433, de 2012, que delega atribuciones en autoridades, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

- Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero dictar las normas generales y específicas sobre certificación de semillas y plantas frutales.
 - Que esta autoridad debe en forma permanente reestudiar las disposiciones legales para perfeccionar y actualizar la norma específica de certificación de material de propagación de vides (*Vitis* spp.), y de acuerdo a los nuevos avances tecnológicos en multiplicación de plantas y en detección de plagas, es necesario perfeccionar y actualizar la norma específica de certificación de material vegetal de propagación de vides (*Vitis* spp).
 - Que el proyecto modificatorio de las normas específicas de certificación material de propagación de vides (*Vitis* spp.) ha sido sometido a consideración del Comité Técnico Normativo, reunido el 17 de octubre del año 2013
- Resuelvo:

1. Establézcase norma específica de certificación de material de propagación de vides (*Vitis* spp.), la cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Norma General de Certificación de Semillas y Plantas Frutales, complementadas por la presente norma específica.

El alcance de esta norma abarcará desde la inscripción de la solicitud hasta la emisión de las etiquetas de plantas certificadas.

2. Para los efectos de aplicación de la presente norma se entenderá por:

- Planta madre:** Planta de la cual se extrae material de propagación vegetal (yemas, púas, hijuelos, estolones) para formar una nueva planta.
- Indexaje biológico:** Técnica utilizada para diagnosticar patógenos a través de su transmisión a hospederos sensibles, los que sometidos a condiciones ambientales controladas pueden o no manifestar síntomas, indicando de esta forma la presencia o ausencia de un patógeno.
- ELISA (Enzyme-Linked Immunosorbent Assay):** Técnica analítica utilizada para la detección de patógenos a través del uso de anticuerpos específicos capaces de reconocer proteínas propias del agente, y que a través de una reacción enzimática colorimétrica puede diagnosticarse su presencia o ausencia.

- PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa):** Técnica analítica de detección de patógenos a través de la amplificación e identificación de segmentos específicos de ADN de organismos infecciosos.
- Plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.
- Contenedor:** Recipiente utilizado para cultivar plantas, el cual impide el contacto directo entre las plantas y el suelo.

3. El programa de certificación de material de propagación vegetal de vides está constituido por las siguientes etapas:

- Banco de Germoplasma:** Etapa que se forma a partir del material inicial o postulante y que está formada por dos plantas a lo menos, de las cuales se extraerá el material de propagación vegetal para conformar las etapas de fundación y/o incremento.

El material de propagación vegetal inicial o postulante podrá ser de origen importado o nacional; el de origen importado que provenga de programas de certificación extranjeros reconocidos por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), a estos materiales no se les realizarán los análisis fitosanitarios de ingreso, indicados en el Cuadro 1. El material de propagación vegetal corriente, nacional o importado proveniente de Programas de certificación no reconocido por el SAG, deberá ser sometido a un análisis fitosanitario preliminar, con el fin de eliminar el material que presente las plagas indicadas en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Plagas de control obligatorio en el programa de certificación de vides y técnicas de diagnóstico utilizadas para su detección.

Plaga	Agente Causal	Técnicas de Diagnóstico (*)
Degeneración Infecciosa	Grapevine fan leaf virus (GFLV)	Indexaje Biológico/ ELISA/ RT-PCR
Complejo del Enrollamiento Foliar	Grapevine leafroll-associated virus 1 (GLRaV-1)	Indexaje Biológico/ ELISA/ RT-PCR
	Grapevine leafroll-associated virus 2 (GLRaV-2)	
	Grapevine leafroll-associated virus 3 (GLRaV-3)	
Complejo de la Madera Rugosa	Kober Stem Grooving Grapevine virus A (GVA)	Indexaje Biológico/ ELISA /RT-PCR
	Corky Bark Grapevine virus B (GVB)	Indexaje Biológico/ ELISA /RT-PCR

(*) Adicionalmente se podrán utilizar otras técnicas, previamente validadas por el Laboratorio Oficial y cuando así se considere.

Las plantas que conforman esta etapa deben ser sometidas a un programa de diagnóstico fitosanitario y cumplir las condiciones de aislamiento establecidas en los cuadros 2 y 3.

Cuadro 2. Condiciones de aislamiento y plazo de utilización para la etapa de Banco de Germoplasma.

Condiciones de Aislamiento	Plazo de Utilización(*)
En estructura de confinamiento: - Cada planta deberá estar en un contenedor con sustrato inerte o desinfectado - Este contenedor no deberá estar en contacto directo con el suelo. - Aislado a lo menos 5 m de plantas, árboles o cercos vivos.	Indefinido

(*) El Plazo de Utilización de esta etapa será evaluado de acuerdo a historial fitosanitario.

Cuadro 3. Frecuencia e intensidad de muestreo para la etapa de Banco de Germoplasma.

Etapas	Número de muestras	Técnica de Diagnóstico (*)	Frecuencia
Banco Germoplasma	Una muestra de cada planta madre	ELISA /RT-PCR	anual
		Indexaje biológico	Sólo al ingreso

(*) Adicionalmente se podrán utilizar otras técnicas, previamente validadas por el Laboratorio Oficial y cuando así se considere.

3.2. **Fundación:** Etapa que se forma a partir del material de propagación vegetal del Banco de Germoplasma, constituida por lo menos por 4 plantas de cada variedad. En esta etapa se realizan las pruebas de comprobación varietal durante 2 temporadas productivas a lo menos.

De la etapa Fundación se podrá extraer material de propagación vegetal para establecer las etapas Incremento y/o Plantas y Portainjertos certificados.

Esta etapa debe cumplir con los análisis fitosanitarios y condiciones de aislamiento establecidos en los cuadros 4 y 5.

Cuadro 4. Condiciones de aislamiento y plazo de utilización para la etapa de Fundación.

Etapa	Condiciones de Aislamiento	Periodo de utilización(*)
Fundación	En campo a 30 m de cualquier plantación comercial o vivero corriente de vides.	15 años

(*) El Plazo de utilización de esta etapa será evaluado de acuerdo a historial fitosanitario.

Cuadro 5. Frecuencia e intensidad de muestreo para la etapa de Fundación.

Etapa	Número de muestras	Técnica de Diagnóstico(*)	Frecuencia
Fundación	1 muestra de cada 5 plantas madres	ELISA /RT-PCR	anual

(*) Adicionalmente se podrán utilizar otras técnicas, previamente validadas por el Laboratorio Oficial y cuando así se considere.

3.3. **Incremento:** Etapa constituida por el material de propagación vegetal proveniente del Banco de Germoplasma o Fundación.

De la etapa Incremento se podrá extraer material de propagación vegetal para establecer la etapa Plantas o Portainjertos certificados.

Esta etapa deberá cumplir con los análisis fitosanitarios y condiciones de aislamiento establecidos en los cuadros 6 y 7.

Cuadro 6. Condiciones de aislamiento y plazo de utilización para la etapa de Incremento.

Etapa	Condiciones de Aislamiento	Periodo de utilización (*)
Incremento	En Estructura de confinamiento o en campo a 10 m de cualquier plantación comercial o vivero corriente de vides.	15 años

(*) El Plazo de utilización de esta etapa será evaluado de acuerdo a historial fitosanitario.

Cuadro 7. Frecuencia e intensidad de muestreo para la etapa de Incremento.

Etapa	Número de muestras(*)	Técnica de Diagnóstico(**)	Frecuencia
Incremento	- Para solicitudes formadas por menos 1100 plantas madres: 1%, con un mínimo de 1 muestra. - Para solicitudes formadas por más de 1100 plantas madres: 11 muestras.	ELISA /RT-PCR	anual

(*) Cada muestra estará compuesta por material extraído de 5 plantas.

(**) Adicionalmente se podrán utilizar otras técnicas, previamente validadas por el Laboratorio Oficial y cuando así se considere.

3.5. **Plantas Certificadas / Portainjertos Certificados:** Etapa constituida por el material de propagación vegetal proveniente del Banco de Germoplasma, Fundación y/ o Incremento.

La etapa estará compuesta por material certificado de portainjertos, plantas francas o plantas injertadas.

Esta etapa deberá cumplir con los análisis fitosanitarios y condiciones de aislamiento establecidos en los cuadros 8 y 9.

Cuadro 8. Condiciones de aislamiento y plazo de utilización para la etapa de Plantas y Portainjertos y certificados

Etapa	Condiciones de Aislamiento	Plazo de utilización
Plantas y Portainjertos Certificados	En estructura de confinamiento o en campo a 10 m de cualquier plantación comercial o vivero corriente de vides.	1 año desde la injertación o plantación.

Cuadro 9. Frecuencia e intensidad de muestreo para la etapa de Plantas y Portainjertos certificados.

Etapa	Número de muestras	Frecuencia
Plantas y Portainjertos Certificados	Inspección visual	anual

4. Los requisitos fitosanitarios que establece el Programa de certificación de material de propagación vegetal de vides son:

- 4.1. Plantas libres de las plagas establecidas en el cuadro 1.
- 4.2. La intensidad de muestreo, frecuencia y técnicas de diagnóstico empleadas en los análisis fitosanitarios al que deben ser sometidas las plantas dentro del programa de certificación, según los cuadros 3, 5, 7 y 9.

El sustrato utilizado en cualquiera de las etapas debe estar libre de nemátodos que lo afecten, para lo cual deberá cumplirse con lo establecido en la normativa vigente para viveros y depósitos de plantas.

5. Los viveros certificados inscritos en el programa de certificación de material de propagación vegetal de vides deben cumplir lo siguiente:

- 5.1. La normativa vigente para viveros y depósitos de plantas.
- 5.2. Inscribir el vivero en el Registro de Viveros Certificados.
- 5.3. Inscribir la variedad en el Registro de Variedades Aptas para la Certificación.
- 5.4. Presentar solicitud de inscripción de plantas frutales en la oficina sectorial del SAG correspondiente a la ubicación del vivero, adjuntando los planos de ubicación del vivero y la distribución de la solicitud dentro de éste.
- 5.5. Deberá acreditar el origen del material mediante documentos oficiales del programa de certificación y/o documentos tributarios, según corresponda. El SAG evaluará la información contenida en la solicitud y sus antecedentes. Una vez aprobada, se identificará con un número de registro único.
- 5.6. Contar con material vegetal suficiente (hojas, flores, frutos) para efectuar las pruebas de comprobación varietal durante los períodos de floración y fructificación de las plantas.
- 5.7. Mantener la pureza varietal durante todo el proceso de certificación, para lo cual se deben eliminar todas las plantas fuera de tipo, deformes o dañadas, así como aquellas que no cumplan con los requisitos fitosanitarios detallados en el numeral N° 4.
- 5.8. Disponer de herramientas e implementos de uso exclusivo del programa de certificación, los que deben ser identificados claramente y sometidos a desinfecciones periódicas con hipoclorito de sodio al 5% (i.a) u otro autorizado por el SAG.
- 5.9. Identificar las plantas de acuerdo al "Manual de letreros de identificación y etiquetas para certificación de plantas frutales" del SAG.
- 5.10. Adoptar un programa fitosanitario enfocado al control de las plagas establecidas en la normativa vigente para viveros y depósitos de plantas

y enunciada en el numeral N° 4, para lo cual se debe mantener un libro foliado de actividades y labores culturales que debe estar disponible y actualizado.

- 5.11. Los requisitos específicos de aislamiento, para cada una de las etapas de la certificación que establece la presente resolución, son.

Estructura de confinamiento:

- Construida en estructura sólida, que garantice la hermeticidad y resistencia a las condiciones climáticas imperantes.
- El tamaño de la instalación debe estar acorde con el número de plantas establecidas para permitir en forma fácil y expedita las labores de inspección y/o muestreo.
- El material de aislamiento debe corresponder a malla antiáfido cuyos orificios podrán ser como máximo 0,50 x 0,50 mm (50 mesh/inch), el que puede combinarse con otro material, como polietileno, vidrio u otro autorizado por el SAG.
- Los accesos deben tener doble puerta, distanciadas entre ellas a lo menos por 1,5 m, contar con pediluvio o sistema de desinfección para calzado. No pueden estar abiertas simultáneamente ambas puertas. La puerta externa deberá mantenerse cerrada con llave.
- El entorno de la estructura debe estar libre de malezas y aislado a lo menos 5 m de plantas, árboles o cercos vivos.

Condición de campo:

- Debe cumplir los requerimientos de aislamiento para cada etapa.
- El suelo no debe haber sido cultivado con vides (**Vitis** spp.) o higueras (**Ficus carica** L.) por un mínimo de 7 años.
- El entorno del terreno donde se ubica cada etapa a certificar debe estar libre de malezas y aislado a lo menos 5 m de plantas, árboles o cercos vivos.

- 5.12. Disponer de la infraestructura, equipos y establecer prácticas agrícolas para la producción de plantas de óptimo estado sanitario y calidad, los cuales serán evaluados por funcionarios del SAG.

- 5.13. Comunicar por escrito, a la División Semillas, Dirección Regional y Oficina Sectorial del SAG correspondiente a la ubicación del vivero certificado, con al menos dos semanas de anticipación, la ejecución de las siguientes labores:

- Desinfección del sustrato y toma de muestras para el análisis nematológico.
- Recolección de material de propagación vegetal.
- Fecha del establecimiento de las distintas etapas.
- Floración y fructificación de las plantas para la comprobación varietal.
- Etiquetado de las plantas certificadas para la venta.
- Almacenamiento de material de propagación vegetal.
- Cambio de la cubierta de la estructura de confinamiento (cuando corresponda).
- La presentación de plantas postulantes al Banco de Germoplasma, para realizar los análisis fitosanitarios preliminares.
- Venta de material de propagación vegetal para otros programas de certificación local.

6. Derógase la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 2.411, del 1 de junio de 2007, que establece Normas Específicas de Certificación de Material de Propagación de Vides (**Vitis** spp.).

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Ibieta Sotomayor, Jefe División Semillas.

Ministerio del Medio Ambiente

ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN PARA FUNDICIONES DE COBRE Y FUENTES EMISORAS DE ARSÉNICO

Núm. 28.- Santiago, 30 de julio de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 93, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el acuerdo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (Conama), que aprobó el Programa Estratégico de Normas 2007-2009, y que fuera oficializado mediante resolución exenta N° 285, de 24 de marzo de 2010, del Director Ejecutivo de Conama; en la resolución exenta N° 300, de 7 de marzo de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 15 de marzo del mismo año, que dio inicio a la elaboración de la norma de emisión para fundiciones; en la resolución exenta N° 528, de 4 de mayo de 2011, que da inicio a la revisión de la norma de emisión para la regulación del contaminante arsénico emitido al aire (decreto N° 165, de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia) y ordena su acumulación al proceso de elaboración de la norma de emisión para fundiciones; en la resolución exenta N° 536, de 25 de junio de 2012, que aprobó el anteproyecto de norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico; la opinión formulada por el Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente de fecha 4 de octubre de 2012; el acuerdo N° 8, de 2 de mayo de 2013, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; los demás antecedentes contenidos en el expediente respectivo; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

Que la Constitución Política de la República reconoce en el artículo 19 N° 1 el derecho a la vida y la integridad física de las personas, y en su artículo 19 N° 8, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. En este sentido, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es función del Estado dictar normas de emisión con el propósito de prevenir el riesgo sobre la salud de las personas, la calidad de vida y el medio ambiente.

Que la presente norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico tiene por objetivo proteger la salud de las personas y el medio ambiente en todo el territorio nacional. Como resultado de su aplicación se reducirán las emisiones al aire de material particulado (MP), dióxido de azufre (SO₂), arsénico (As) y mercurio (Hg). Para tales contaminantes, existe suficiente evidencia que comprueba los efectos adversos crónicos y agudos sobre la salud de las personas y sobre el medio ambiente.

Que la presente norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico se fundamenta en el principio de eficiencia, el cual consiste en evaluar las medidas que deben abordar las fuentes reguladas para reducir sus niveles de contaminación, al menor costo social posible, privilegiando la mejor asignación de los recursos.

Que la Evaluación del Desempeño Ambiental realizada por la organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) el año 2005 a Chile indica respecto a la fuente que se regula: “las actividades de fundición todavía son causantes del grueso de las emisiones y deben reducir aún más”, recomendando a Chile “avanzar en el desarrollo de normas de emisión nacional, que incluyan la regulación de contaminantes tóxicos en el aire y que reduzcan aún más el impacto de la contaminación por SO₂ y arsénico”.

Que para elaborar la presente norma de emisión se consideraron criterios técnicos, económicos y sociales, entre los que destacan: un completo diagnóstico de la condición tecnológica asociada a cada fundición existente; la evolución de la

emisión de contaminantes a la atmósfera de las fuentes; la toxicidad y efectos de los contaminantes; la eficiencia y eficacia de los instrumentos ambientales vigentes que les son aplicables a las fuentes en materia de emisiones al aire; la disponibilidad de tecnologías de control y su potencial de reducción de emisiones; la tendencia y enfoque de la regulación internacional.

Que las fundiciones de cobre y las fuentes emisoras de arsénico se caracterizan por generar emisiones al aire, tanto en forma fugitiva como por chimeneas. Las emisiones se caracterizan por contener SO_2 , MP y trazas de sustancias tóxicas, tales como: As, Hg, plomo (Pb) y Níquel (Ni), entre otros. Tales elementos forman parte natural de la composición química de los concentrados o de los minerales, que al ser sometidos a procesos térmicos de fusión y conversión y al ser liberados a la atmósfera, como gases y partículas en fases líquida y gaseosa, aumentan su nivel de agresividad y toxicidad.

Que dependiendo de las características químicas de la sustancia emitida y de su tiempo de vida en la atmósfera, los contaminantes se transportan a escala local, regional o meso escala. De esta forma, los impactos y los efectos no deseados sobre distintos receptores se pueden producir a diferentes distancias desde la fuente emisora y con distintos niveles de daño o toxicidad.

Que con la norma de emisión se reducen las emisiones al aire de sustancias tóxicas y emisiones directas de MP y de SO_2 . Este último contaminante es a su vez uno de los principales precursores en la formación de material particulado fino (MP2.5).

Que la presente norma establece límites de emisión tanto para los procesos unitarios de las fuentes emisoras como para las emisiones fugitivas de las mismas. La importancia de los primeros radica en que su control reduce la probabilidad de eventos de corta duración, producto de inadecuadas prácticas operacionales o fallas en los sistemas de control. Por su parte, el control de las emisiones fugitivas es de gran importancia, ya que los procesos de fusión y conversión, cuando corresponden a procesos abiertos y discontinuos como es el caso general, emiten la mayor proporción de contaminantes. Por tal razón, con la aplicación de la norma se espera optimizar la captura de gases fugitivos, mejorando la calidad del aire del entorno.

Que para la elaboración de esta norma se consideró la evaluación de los escenarios de control simulados respecto de la situación sin norma. Para cada escenario evaluado se estimó el potencial de reducción de emisión de cada fundición así como los costos asociados, simulándose los efectos de la reducción de las emisiones en la calidad del aire.

Que se evaluaron tres escenarios de captura y fijación de SO_2 para fuentes existentes -95%, 96% y 97%- , seleccionándose el escenario de 95%, por presentar la mayor eficiencia y costo efectividad en las reducciones logradas. Con este escenario se calcularon los límites de emisión de SO_2 para cada fundición existente, respecto a la capacidad nominal declarada el año 2010 y los contenidos proyectados de azufre (S) en el concentrado. Idéntico criterio se utilizó respecto de los límites de emisión de As. Estos criterios se aplicaron para las fundiciones Hernán Videla Lira, Ventanas, Chagres, Potrerillos, Caletones y Chuquicamata. En el caso de las fundiciones Chagres y Altonorte, que fueron sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se constató que ambas cuentan con exigencias ambientales que limitan sus emisiones de SO_2 a niveles menores que los resultantes de aplicar el criterio descrito. Para el caso del As, el límite de emisión para Chagres se establece utilizando el criterio de 95% de captura y fijación antes descrito. Para Altonorte, se fija de acuerdo a exigencias ambientales ya existentes, contenidas en su resolución de calificación ambiental. De esta forma, por aplicación del principio de eficiencia se ha optado por mantener aquellos límites de emisión menores, los cuales no implican, producto de la implementación de la norma, costos incrementales para estas fundiciones.

Que con respecto a los límites de emisión para MP y SO_2 en chimenea, se consideró especialmente la disponibilidad de tecnologías para recuperar el material y reducir las emisiones.

Que con respecto a los límites de emisión de Hg en las plantas de ácido, se ha estimado suficiente exigirles a las fuentes existentes la medición e información de

los niveles de Hg, dado que se espera como co-beneficio que las emisiones de esta sustancia tóxica se reduzcan producto de las mejoras aplicadas. Para las fuentes nuevas se han considerado para fijar el parámetro las mejores técnicas disponibles.

Que respecto a los límites de emisión de As en las chimeneas de los hornos de limpieza de escoria se ha estimado pertinente establecer un valor de 1 mg/Nm³ para la emisión de As de las fuentes existentes. Para las fuentes nuevas se han considerado para fijar el parámetro las mejores técnicas disponibles.

Que los plazos de cumplimiento dispuestos en la presente norma, atendido el principio de gradualidad, se han establecido en consideración a la factibilidad técnica y al tipo de adecuaciones que se requiere implementar en cada una de las fuentes existentes. Por otra parte, además del cumplimiento de los límites de emisión, se establecen medidas operacionales y mecanismos de seguimiento a las emisiones que pueden ser implementados en forma inmediata una vez publicada la norma.

Que durante el período de transición, que comprende desde la entrada en vigencia de la presente regulación hasta el plazo que se establece para el cumplimiento de las metas de emisión, se ha considerado apropiado congelar las emisiones de las fuentes emisoras existentes.

Decreto:

TÍTULO I

Objetivo, aplicación territorial y definiciones

Artículo 1°.- Objetivo: La presente norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico tiene por objeto proteger la salud de las personas y el medio ambiente en todo el territorio nacional. Como resultado de su aplicación se reducirán las emisiones al aire de material particulado (MP), dióxido de azufre (SO_2), arsénico (As) y mercurio (Hg).

Artículo 2°.- Definiciones: Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:

- a) Fuente emisora: toda fundición de cobre o cualquier otra fuente industrial emisora de As donde se realiza un tratamiento térmico de compuestos minerales o metalúrgicos de cobre y oro, cuyo contenido de As en la alimentación sea superior a 0,005% en peso en base mensual.
- b) Fuente emisora existente: corresponde a las fundiciones: Altonorte, Caletones, Chagres, Chuquicamata, Hernán Videla Lira, Potrerillos y Ventanas, y a toda otra fuente industrial emisora de arsénico que hubiere obtenido una resolución de calificación ambiental favorable con anterioridad a la publicación de esta norma en el Diario Oficial.
- c) Fuente emisora nueva: fuente emisora que ha obtenido su resolución de calificación ambiental con posterioridad a la publicación de esta norma en el Diario Oficial.
- d) Límite del sistema: corresponde al límite de la fuente emisora que determina los flujos de entrada y salida de un conjunto de operaciones consideradas para establecer el balance de masa de arsénico y de azufre. En particular, las corrientes o flujos de entrada se ubicarán inmediatamente antes del o los equipos de tostación, si existieran, o antes del o los equipos de secado de material o, si éstos no existieran, del o los equipos de fusión. Por su parte, las corrientes o flujos de salida incluyen a todos los productos y sub-productos generados por una fuente emisora y por los equipos de control de emisiones, que no son recirculados dentro del límite del sistema. Se excluyen del interior del límite del sistema las operaciones de recepción y acopio del concentrado.
- e) Porcentajes de captura y fijación: Capacidad de una fuente emisora, expresada en porcentaje, de coleccionar, retener y abatir una o más sustancias tóxicas o elementos precursores de contaminantes, tales como azufre y arsénico.

TÍTULO II

Límites máximos de emisión al aire y plazos para el cumplimiento

Artículo 3°.- Límites de emisión anual para fundiciones existentes: Las fundiciones existentes no deberán exceder los siguientes límites máximos de emisión para SO₂ y As por año calendario:

Tabla 1: Límites máximos de emisión de SO₂ y As para fuentes existentes.

Fuente emisora	SO ₂ (ton/año)	As (ton/año)
Altonorte	24.000	126
Caletones	47.680	130
Chagres	14.400	35
Chuquicamata	49.700	476
Hernán Videla Lira	12.880	17
Potrerrillos	24.400	157
Ventanas	14.650	48

Simultáneamente, las fundiciones existentes deberán cumplir con un porcentaje de captura y fijación del azufre (S) y del arsénico (As) igual o superior a un 95%.

Para el primer año de vigencia de la norma las fuentes emisoras existentes deben calcular sus emisiones anuales de SO₂ y de As según la siguiente relación:

$$\text{Emisión} = (\text{Límite máximo de emisión} / 12) * \text{N}^{\circ} \text{ de meses restantes.}$$

Donde el N° de meses restantes corresponde a los meses contados desde la entrada en vigencia del decreto hasta diciembre de ese año.

Artículo 4°.- Límites de emisión en chimenea para fundiciones existentes: Las fundiciones existentes no deberán exceder los límites de emisión en la o las chimeneas de los siguientes procesos unitarios:

- Las plantas de ácido deben emitir una concentración de SO₂ inferior o igual a 600 ppm, partes por millón en volumen. El valor límite de emisión de SO₂ se verificará como concentración promedio horaria, durante cada hora de operación de la planta de ácido.
- Las plantas de ácido deben emitir una concentración de As inferior o igual a 1 mg/Nm³. El valor límite de emisión de As se verificará una vez al mes.
- Los secadores y los hornos de limpieza de escoria deben emitir una concentración de MP inferior o igual a 50 mg/Nm³. El valor límite de emisión de MP se verificará una vez al mes.
- Los hornos de limpieza de escoria deben emitir una concentración de As inferior o igual a 1 mg/Nm³. El valor límite de emisión de As se verificará una vez al mes.
- Las chimeneas de los hornos de refino deberán mantener un nivel de opacidad de los humos inferior o igual a 20%, según método de escala Ringelman o método 9, de Determinación visual de la opacidad de las emisiones de fuentes estacionarias, de acuerdo al Código de Regulaciones Federales (CFR) 40 de los Estados Unidos, Parte 60.

Las condiciones normales N corresponden a: 25 °C y 1 atmósfera.

Artículo 5°.- Límites de emisión para otras fuentes industriales emisoras de arsénico existentes: Las otras fuentes industriales emisoras de arsénico existentes no deberán exceder los límites de emisión en la o las chimeneas del siguiente proceso unitario:

- Las plantas de ácido deben emitir una concentración de SO₂ inferior o igual a 400 ppm, partes por millón en volumen. El valor límite de emisión

de SO₂ se verificará como concentración promedio horaria, durante cada hora de operación de la planta de ácido.

- Las plantas de ácido deben emitir una concentración de As inferior o igual a 1 mg/Nm³. El valor límite de emisión de As se verificará una vez al mes.

Artículo 6°.- Plazos para el cumplimiento de fuentes emisoras existentes: Las fundiciones existentes deben cumplir con las exigencias establecidas en los artículos 3° y 4°, en los plazos que se disponen a continuación:

- 5 años a contar de la fecha de publicación de la norma en el Diario Oficial si la fuente emisora no cuenta con una planta de ácido de doble contacto.
- 3 años a contar de la fecha de publicación de la norma en el Diario Oficial si la fuente emisora cuenta con al menos una planta de ácido de doble contacto.

Las otras fuentes industriales emisoras de arsénico deberán cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 5° en un plazo de 2 años y medio a contar de la publicación de la norma en el Diario Oficial.

Artículo 7°.- Modificaciones en una fuente emisora existente: Si alguna de las fuentes emisoras existentes señaladas en el artículo 3° modificase su capacidad de tratamiento, fusión o conversión o algún proceso unitario indicado en el artículo 4°, le seguirá aplicando las mismas exigencias establecidas en los artículos 3° y 4°.

Artículo 8°.- Límites de emisión para fuentes nuevas y plazo para el cumplimiento: Las fuentes emisoras nuevas deben cumplir con las siguientes disposiciones:

Durante cada año calendario:

- Emitir una cantidad inferior o igual al 2% en peso del azufre ingresado a la fuente emisora.
- Emitir una cantidad inferior o igual al 2% en peso del As ingresado a la fuente emisora.

Límites de emisión en chimenea:

- Las plantas de ácido deben emitir una concentración de SO₂ inferior o igual a 200 ppm, partes por millón en volumen. El valor límite de emisión de SO₂ se verificará como concentración promedio horaria, durante cada hora de operación de la planta de ácido.
- Las plantas de ácido deben emitir una concentración de As inferior o igual a 1 mg/Nm³; y una concentración de Hg inferior o igual a 0,1 mg/Nm³. El valor límite de emisión de As y Hg se verificará una vez al mes.
- Los secadores y los hornos de limpieza de escoria deben emitir una concentración de MP inferior o igual a 30 mg/Nm³. El valor límite de emisión de MP se verificará una vez al mes.
- Los hornos de limpieza de escoria deben emitir una concentración de As inferior o igual a 1 mg/Nm³. El valor límite de emisión de As se verificará una vez al mes.
- Las chimeneas de los hornos de refino deberán mantener un nivel de opacidad de los humos inferior o igual a 20%, según método de escala Ringelman o método 9, de Determinación visual de la opacidad de las emisiones de fuentes estacionarias, de acuerdo al Código de Regulaciones Federales (CFR) 40 de los Estados Unidos, Parte 60.

Las condiciones normales N corresponden a 25 °C y 1 atmósfera.

Las fuentes emisoras nuevas deben cumplir con lo dispuesto en el presente artículo desde su entrada en operación.

Artículo 9°.- Relación con límites de emisión fijados en resoluciones de calificación ambiental: Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán cumplir con los límites establecidos en el presente decreto, salvo que los límites máximos fijados en las respectivas resoluciones de calificación ambiental sean más exigentes, en cuyo caso se deberá aplicar y dar cumplimiento a estos últimos.

Artículo 10.- Compensación o cesión de emisiones: Las fuentes emisoras que reduzcan emisiones para cumplir con los límites establecidos en la presente norma, sólo podrán compensar o ceder emisiones si acreditan una reducción adicional, permanente y verificable a lo requerido para el cumplimiento de la presente norma.

TÍTULO III

Fiscalización y metodologías para verificar el cumplimiento

Artículo 11.- Control y fiscalización: Corresponderá el control y fiscalización del cumplimiento del presente decreto a la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contenida en el artículo segundo de la ley N° 20.417.

Artículo 12.- Verificación de los límites de emisión anual y del porcentaje de captura y fijación: La Superintendencia del Medio Ambiente establecerá los protocolos para implementar los balances de masa de arsénico y azufre. No obstante, para el balance de masa de arsénico se debe considerar lo indicado en el Título III, Metodologías de medición y control de la norma, párrafos del 1 al 5, artículos del 15 al 29, del decreto supremo N° 165, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de emisión para la regulación del contaminante arsénico emitido al aire.

Para verificar el cumplimiento de los límites máximos de emisión de SO₂ y de As y del porcentaje de captura y fijación de azufre y de As, las fuentes emisoras nuevas y existentes deberán presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, para su aprobación, las metodologías específicas conforme las cuales se realizarán los balances de masa mensuales para azufre y arsénico dentro del límite del sistema, en el plazo de 45 días hábiles a contar de la entrada en vigencia del presente decreto o de la entrada en operación, según se trate de fuentes existentes o nuevas, respectivamente. Las emisiones anuales de azufre y de arsénico resultan de la suma de los balances mensuales de cada contaminante durante un año calendario.

Sobre los balances de masa:

- i. Una tonelada de azufre es equivalente a dos toneladas de SO₂.
 - ii. Los balances de masa mensual de azufre y arsénico se obtienen como la diferencia entre las cantidades netas de azufre y de arsénico que ingresan a la fuente emisora y las cantidades netas de azufre y arsénico presentes en todos los flujos de salida, menos la cantidad neta acumulada mensualmente.
 - iii. Se debe restar en el balance de masa anual de arsénico la cantidad total de arsénico recuperado de operaciones de mantención o limpieza, del reemplazo parcial o total de los equipos o de la suspensión temporal o permanente de uno o varios equipos, durante el transcurso del año. Se debe informar las cantidades recuperadas en cada acción de mantenimiento.
 - iv. Se debe excluir del balance de masa mensual de arsénico la cantidad total de arsénico proveniente de acciones de mantención y/o limpieza, que impliquen acumulación. Estas deberán ser informadas, pero no incluidas en el balance.
 - v. Se deben validar los balances de masa mensual de arsénico y de azufre utilizando los balances de masa de cobre (Cu) o de hierro (Fe).
 - vi. Si los balances de masa mensuales de arsénico y azufre son ajustados, se debe informar sobre todos aquellos flujos medidos y ajustados.
- b) Los flujos de entrada para el balance de masa mensual comprenden al menos: concentrado y su contenido promedio mensual de arsénico y azufre, otros flujos que contengan azufre y arsénico, calcinas, scrap y otros materiales fundentes.
 - c) Los flujos de salida para el balance de masa mensual comprenden al menos: ácido sulfúrico, polvos captados no recirculados producto de la operación de equipos de control, efluentes producto de la limpieza de los gases, escorias de descarte producto de la limpieza de escoria y los productos de cobre, como ánodo, raf u otro refinado.
 - d) Los porcentajes de captura y fijación de SO₂ y As de la fuente emisora se deben calcular en base mensual y anual.

Artículo 13.- Auditoría externa: Las fuentes emisoras nuevas y existentes deben realizar una auditoría, con el objeto de revisar y verificar la aplicación de las metodologías usadas en los balances de masa y en la estimación de MP. Para tales efectos:

- i. La auditoría se deberá realizar anualmente, por una entidad certificadora de conformidad autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente.
- ii. La auditoría se deberá implementar durante el primer semestre de cada año calendario. Se deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente y a la Secretaría Regional. Ministerial (Seremi) del Medio Ambiente respectiva sobre el inicio y duración de la auditoría.
- iii. Una vez finalizada la auditoría, el informe se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente y a la Seremi del Medio Ambiente respectiva, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- iv. La primera auditoría se deberá realizar a partir del año siguiente de la publicación de la presente norma, la cual tendrá por objeto validar la aplicación de la metodología específica implementada por cada fuente emisora.

Artículo 14.- Metodologías de medición en chimenea: Las fuentes emisoras nuevas y existentes deben implementar las siguientes metodologías para verificar el cumplimiento de los límites máximos de emisión en chimenea:

- a) Para medir SO₂ en las plantas de ácido, se debe implementar y validar un sistema de monitoreo continuo, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA) o aquel protocolo que establezca la Superintendencia del Medio Ambiente.

Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de un año para instalar y validar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Las fuentes emisoras nuevas, en tanto, deberán incorporar el sistema de monitoreo continuo desde su entrada en operación. El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Los valores límites de emisión para SO₂ en plantas de ácido se evaluarán sobre la base de promedios horarios que se deberán cumplir el 95% de las horas de funcionamiento. El 5% de las horas restantes comprende horas de encendido, apagado o posibles fallas.

Los datos que se obtengan del monitoreo continuo deberán estar en línea con los sistemas de información de la Superintendencia del Medio Ambiente y con la Seremi del Medio Ambiente que corresponda.

- b) Para medir As y Hg en las plantas de ácido y en los hornos de limpieza de escoria, se debe utilizar el método CH-29 denominado "Determinación de emisión de metales desde fuentes fijas", aprobado por el Ministerio de Salud.
- c) Para medir MP, en los secadores y en los hornos de limpieza de escoria, se debe utilizar el método CH-5 denominado "Determinación de las emisiones de partículas desde fuentes estacionarias", aprobado por el Ministerio de Salud.

Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de 12 meses para el cumplimiento de lo dispuesto en las letras b) y c) de este artículo, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Las fuentes emisoras nuevas, en tanto, deberán darles cumplimiento desde su entrada en operación.

Las mediciones en chimenea deben ser realizadas por entidades de inspección autorizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente. De la misma forma, la Superintendencia podrá requerir que se informe en otros periodos y frecuencias sobre los mismos u otros contaminantes o parámetros de interés.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecidas en el artículo 3° letra ñ) de su ley orgánica.

TÍTULO IV

Prácticas operacionales para el control de emisiones

Artículo 15.- Prácticas operacionales para reducir emisiones al aire: Con el fin de minimizar las emisiones al aire las fuentes emisoras deben cumplir con lo siguiente:

- a) Informar a lo menos con un mes de anticipación, a la Superintendencia del Medio Ambiente y a la Seremi del Medio Ambiente respectiva, sobre el encendido o detención programada de la planta de ácido y del horno de fusión, así como también la duración de cada período de mantención.
- b) Incorporar en el Plan de operación y mantención de los sistemas de captura de gases lo siguiente:
 - i. Las instrucciones del proveedor de los equipos y los procedimientos especificados para el plan de mantención.
 - ii. La inspección mensual que incluya observaciones de la apariencia física de los equipos y verificación del funcionamiento de los componentes de los mismos.
 - iii. Un plan de contingencia que tenga por objetivo informar inmediatamente cuando ocurra un evento a la Superintendencia del Medio Ambiente y a la Seremi del Medio Ambiente respectiva, así como las acciones correctivas para enfrentar las fallas relacionadas con fugas o emisiones al aire.
 - iv. Incorporar un sistema de detección de rotura de manga. En caso de rotura de alguna manga, esta deberá ser reemplazada oportunamente. Se debe incorporar un registro de fechas de detección y reemplazo de mangas en un anexo del informe mensual respectivo.
 - v. Detener la operación del secador en el caso que el filtro de mangas u otro equipo de control de MP no se encuentre operando.
 - vi. Detener la operación de los hornos de fusión y de conversión en caso que las plantas de ácido no se encuentren operando.
 - vii. Cada lavador de gases (scrubber) deberá mantener la caída de presión horaria y el flujo de agua igual o sobre el nivel mínimo establecido por diseño.
 - viii. Ante cualquier evento que implique la detención de algún equipo de control de emisiones al aire, se debe registrar en el informe mensual respectivo.

Las medidas indicadas en el presente artículo se deben implementar en un plazo no mayor a 18 meses, contados desde la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 16.- Sobre los informes y sus plazos: Los titulares de las fuentes emisoras deberán remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente y a la Seremi del Medio Ambiente correspondiente, informes mensuales que den cuenta sobre el cumplimiento de la presente norma y un informe anual que consolide la información del año calendario.

Los contenidos y el formato de presentación del informe mensual y anual serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente. Sin perjuicio de lo indicado, los informes se deberán presentar en papel y en medio electrónico, y deberán incluir a lo menos la siguiente información:

- a) Resultados de los balances de masa mensual y del balance de masa anual cuando corresponda.
- b) Medición en chimenea para cada contaminante de cada proceso regulado.
- c) Porcentaje de captura y fijación de SO₂ y As en base mensual y anual.
- d) Base de datos de las emisiones horarias de SO₂ expresadas en ppm, de cada planta de ácido.
- e) Base de datos de la producción de ácido en toneladas/hora.
- f) Emisiones de Hg medido en la o las chimeneas de las plantas de ácido y emisiones de MP dentro del límite del sistema de las fuentes existentes, en base mensual y anual.
- g) Los siguientes indicadores de desempeño ambiental en base mensual y anual:

- Kilogramos de SO₂ por tonelada de cobre fino (Kg/ton de Cu fino)
- Kilogramos de SO₂ por tonelada de ácido sulfúrico al 100% (Kg/ton de H₂SO₄)
- Gramos de As por tonelada de cobre fino (g/ton de Cu fino)
- Kilogramos de CO₂ por tonelada de cobre fino (Kg/ton de Cu fino)

- h) Composición química del concentrado como promedio y máximo mensual, para los siguientes elementos: plomo, mercurio, cadmio y níquel.
- i) Tipo y consumo mensual de todos los combustibles fósiles utilizados dentro del límite del sistema.
- j) Registro mensual de las horas de operación de la fuente emisora y de las horas de operación, encendido y detención de cada proceso regulado.
- k) Registro de fechas de detección y reemplazo de mangas de los filtros de manga en un anexo del informe mensual respectivo.
- l) Registro de todo evento que implique la detención de algún equipo de control de emisiones al aire.
- m) En particular, el informe mensual del mes de enero de cada año debe incluir un diagrama de proceso y una descripción de todas las chimeneas dentro del límite del sistema. La descripción debe contener como mínimo:

- identificación de todos los procesos que evacuan parte o el total de sus emisiones por chimenea, identificando también estas últimas con sus coordenadas UTM (elipsoide WGS84), diámetro (m), altura (m), caudal (Nm³/h), temperatura (Celsius), presión (atm) y velocidad de los gases de salida (m/s). En caso de evacuar una parte de los gases emitidos por chimeneas utilizadas para esos fines, se debe describir en qué situaciones, y duración de este tipo de descargas.
- consignar en el diagrama de proceso una identificación de todos los equipos de control de emisión de MP y SO₂ y de su eficiencia de remoción garantizada o indicada por el fabricante.
- programa de mantención y calendario de los principales equipos de proceso y de control, en particular: de las plantas de ácido, de los hornos de fusión, de los hornos de conversión, secadores, hornos de limpieza de escoria y de todos los equipos de control de emisiones.

El titular de la fuente emisora remitirá el primer informe a partir de enero del año siguiente a la aprobación de la metodología específica de cada fuente emisora por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente. Posteriormente, los informes mensuales se presentan dentro de los veintiún días del mes siguiente al período que se informa. Mientras que el informe anual, correspondiente al año calendario, se debe presentar junto al informe del mes de diciembre.

TÍTULO V

Entrada en vigencia

Artículo 17.- Vigencia de la norma: El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.

TÍTULO VI

Derogaciones o modificaciones

Artículo 18.- Derogaciones: Las fuentes emisoras a que se refieren los artículos 3° y 5°, que actualmente deban cumplir con el DS N° 165, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Norma de emisión para la regulación del contaminante arsénico emitido al aire, deberán cumplir con lo dispuesto en dicho decreto hasta que sean exigibles los límites máximos de emisión establecidos en la Tabla N° 1 de la presente norma. A partir de dicha fecha se tendrá por derogada la norma de emisión para la regulación del contaminante arsénico emitido al aire, excepto el Título III, sobre Metodologías de medición y control de la norma, párrafos del 1 al 5, artículos del 15 al 29.

Artículo Transitorio

Artículo 19.- Congelamiento de emisiones de fuentes existentes: Durante el período de transición que comprende desde la publicación en el Diario Oficial de la presente norma hasta el plazo de cumplimiento de los límites de emisión anual establecidos en el artículo 6°, las fuentes emisoras existentes no deberán exceder los valores límites de emisión para SO₂ de la Tabla 2.

Tabla 2: Emisión de SO₂ (Ton/año) Fuentes Existentes Período de transición

Fuente Emisora	SO ₂ (ton/año)
Altonorte	*
Caletones	80.000
Chagres	13.950
Chuquicamata	96.500
Hernán Videla Lira	24.500
Potrerrillos	89.500
Ventanas	16.500

* Deberá cumplir con la resolución exenta N° 193, del año 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta.

Para el primer año de vigencia, la emisión máxima de SO₂ se calculará según la siguiente relación:

$$\text{Emisión} = (\text{Emisión Anual Máxima} / 12) * \text{N}^\circ \text{ de meses restantes.}$$

Donde el N° de meses restantes corresponde a los meses contados desde la entrada en vigencia del decreto hasta diciembre de ese año.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.- Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Rodrigo Benítez Ureta, Subsecretario del Medio Ambiente.

Servicio de Evaluación Ambiental IX Región de la Araucanía**INFORMA REALIZACIÓN DE PROCESO DE CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO N° 169 DE LA OIT EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRAL HIDROELÉCTRICA AÑIHUERRAQUI"****(Extracto)**

Con fecha 29 de noviembre de 2013, en el marco de la evaluación ambiental del proyecto "Central Hidroeléctrica Añihuerraqui" y mediante resolución exenta N° 262/2013, de la Dirección del Servicio de Evaluación Ambiental Región de la Araucanía, se ha ordenado la realización de un proceso de Consulta Indígena a los pueblos, comunidades y grupos humanos indígenas que se encuentren dentro del área de influencia del mencionado proyecto y que sean susceptibles de ser afectados por aquel, de conformidad a los estándares contenidos en el Convenio N° 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Los plazos, mecanismos y alcances de dicho proceso de consulta serán consensuados con aquellos pueblos, comunidades y grupos humanos indígenas.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Regional del SEA, ubicado en calle Vicuña Mackenna N° 224, comuna de Temuco.
- Además, se podrá acceder a ella a través del sitio: www.sea.gob.cl

Jorge Cáceres Ormeño, Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental Región de la Araucanía.

OTRAS ENTIDADES**Banco Central de Chile****TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 12 DE DICIEMBRE DE 2013**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	532,04	1,0000
DOLAR CANADA	501,78	1,0603
DOLAR AUSTRALIA	482,23	1,1033
DOLAR NEOZELANDES	437,75	1,2154
DOLAR DE SINGAPUR	425,29	1,2510
LIBRA ESTERLINA	872,05	0,6101
YEN JAPONES	5,20	102,3200
FRANCO SUIZO	601,11	0,8851
CORONA DANESA	98,40	5,4071
CORONA NORUEGA	86,97	6,1178
CORONA SUECA	81,42	6,5349
YUAN	87,59	6,0744
EURO	734,05	0,7248
WON COREANO	0,51	1051,8000
DEG	820,54	0,6484

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 11 de diciembre de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$722,10 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 11 de diciembre de 2013.

Santiago, 11 de diciembre de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Edición de 12 páginas

II

Núm. 40.730.-
Año CXXXVI - N° 815.596 (M.R.)

Santiago, Jueves 12 de Diciembre de 2013

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR Y PUBLICACIONES JUDICIALES

CUERPO

SUMARIO	Asociaciones Gremiales	público de transmisión de datos a la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A.P.3	PUBLICACIONES JUDICIALES	G
Normas Particulares	Asociación Gremial Gastronómica de AysénP.2	Decreto número 647 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a Entel PCS Telecomunicaciones S.A.P.4	Convenios	Garrido - Boggiano y Grupo Técnico S.A.....P.12
PODER EJECUTIVO	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Decreto número 648 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a Entel PCS Telecomunicaciones S.A.P.4	J	I
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Extractos de resoluciones números 3.339 / 3.382 / 3.392 y 3.422 exentas, de 2013.....P.2	Decreto número 649 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a Entel PCS Telecomunicaciones S.A.P.5	Juan Sone S.A.....P.10	Importadora y Comercializadora Shats Sitton Limitada / Inmobiliaria y Comercial SAM Ltda. e Inmobiliaria y Constructora Nexo S.A.....P.12
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Decreto número 666 exento.- Modifica concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.....P.5	M	P
Extractos de resoluciones números 3.664 / 3.668 y 3.802, de 2013.....P.1	Extracto de resolución número 9.089 exenta, de 2013.....P.3	Solicitudes de telecomunicacionesP.5	Montajes Serval LimitadaP.10	Pesca Chile y Plastimisa S.A.P.12
MINISTERIO DE HACIENDA	MINISTERIO DE JUSTICIA	MINISTERIO DE BIENES NACIONALES	Juicios de Quiebras	S
Servicio de Impuestos Internos	Entidades Religiosas de Derecho Público	Extractos de decretos números 1.294 / 1.295 / 1.325 / 1.326 / 1.327 / 1.328 / 1.329 / 1.330 / 1.331 / 1.332 y 1.333 exentos, de 2013P.8	A	Sociedad Ampuero Rogers y Compañía Limitada / Sociedad de Servicios Gastronómicos LDA. y Staff Consultores de Empresas Ltda.....P.12
Dirección Nacional	Iglesia Cristiana Reinando con JesúsP.3		Alusud Embalajes Chile Ltda - Soc. Luis Rubio Jamett y otro Ltda.P.11	Muertes presuntas de: Almonacid Vargas José Orlando / Contreras Vargas Alejandro Segundo / Montaner Rodríguez Cathy Elodie y Sandoval Fuentes Hugo IvánP.12
Extracto de resolución número 101 exenta, de 2013P.2	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES		C	Avisos de: Aguas del Valle S.A.P.10
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	Subsecretaría de Telecomunicaciones		Comercial Nuevo Concepto Ltda. y Constructora JMC Limitada.....P.11	Ministerio de Obras PúblicasP.11
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	Decreto número 644 exento.- Modifica concesión de servicio		E	
Departamento de Cooperativas			Empresa Constructora Bms Ltda.P.11	
Cooperativa Campesina Apícola Choapa LimitadaP.2			F	
			Frutícola Santa JosefinaP.12	

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

(Extractos)

MODIFICA CONCESIÓN DE ACUICULTURA

Mediante resolución 3.664, de fecha 25 de septiembre de 2013, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se resolvió:

1.- Autorízase a Acuícola Puyuhuapi S.A., sociedad chilena, RUT 76.040.417-9 con domicilio en avenida Diego Portales 2000, piso 9, Puerto Montt, para incorporar el cultivo del grupo de especies salmónidos, requerida mediante solicitud 210111054, del 22 de febrero de 2010, en la concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, otorgada por resolución 153, del 25 de enero de 1995,

del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, cuya transferencia fue inscrita a fojas 4, 7, año 2010, del Registro de Concesiones de Acuicultura de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, ubicada en Canal Puyuhuapi, Caleta Chiguay, Sector 2, comuna de Cisnes, provincia de Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.- Reemplázase en la resolución 153, de fecha 25 de enero de 1995, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, el párrafo 6 del resuelto por el siguiente:

“El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al proyecto técnico y cronograma de actividades, aprobado por resolución N° 4, de fecha 3 de enero de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca, modificada por resolución exenta 582, de fecha 15 de marzo de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca”.

Santiago, 14 de noviembre de 2013.- Por orden del Subsecretario para las Fuerzas Armadas, Ricardo Maldonado Torres, Jefe División Jurídica Subrogante.

MODIFICA CONCESIÓN DE ACUICULTURA

Mediante resolución 3.668, de fecha 25 de septiembre de 2013, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se resolvió:

1.- Autorízase a Acuicola Puyuhuapi S.A., sociedad chilena, RUT 76.040.417-9 con domicilio en avenida Diego Portales 2000, piso 9, Puerto Montt, para incorporar el cultivo del grupo de especies salmónidos, requerida mediante solicitud 210111053, del 8 de agosto de 2011, en la concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, otorgada por resolución 1.939, del 30 de diciembre de 1996, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, cuya transferencia fue inscrita a fojas 2, 3, año 2010, del Registro de Concesiones de Acuicultura de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, ubicada al Sur Islote Sin Nombre, Seno Ventisquero, comuna de Cisnes, provincia de Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.- Reemplázase en la resolución 1.939, de fecha 30 de diciembre de 1996, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, el párrafo 4 del resuelto por el siguiente:

“El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al proyecto técnico y cronograma de actividades, aprobado por resolución exenta 1.597, de fecha 28 de agosto de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca, modificada por resolución exenta 579, de fecha 15 de marzo de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca”.

Santiago, 14 de noviembre de 2013.- Por orden del Subsecretario para las Fuerzas Armadas, Ricardo Maldonado Torres, Jefe División Jurídica Subrogante.

MODIFICA CONCESIÓN DE ACUICULTURA

Mediante resolución 3.802, del 9 de octubre de 2013, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se resolvió:

1.- Modifícase la resolución 1.574, del 14 de septiembre de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que otorgó concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, cuya transferencia fue inscrita a fojas 5, 9, año 2010, del Registro de Concesiones de Acuicultura de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a nombre de Acuicola Puyuhuapi S.A., sociedad chilena, RUT 76.040.417-9, con domicilio en Avenida Diego Portales 2000, piso 9, Puerto Montt.

2.- Reemplázase, en la resolución 1.574, del 14 de septiembre de 2004, el párrafo 4 del resuelto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, por el siguiente:

“El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al proyecto técnico y cronograma de actividades, aprobado por resolución exenta 1.401, del 25 de junio de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca, modificada por resolución exenta 1.961, del 18 de julio de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca”.

Santiago, 14 de noviembre de 2013.- Por orden del Subsecretario para las Fuerzas Armadas, Ricardo Maldonado Torres, Jefe División Jurídica Subrogante.

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

DESAFILIA DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 101, de 9 de diciembre de 2013, que desafilia del sistema de facturación electrónica a contribuyentes que se señalan.

Ténganse por desafiliados del Sistema de Facturación Electrónica, a los contribuyentes RUT 61.941.000-9, RUT 9.315.670-6, RUT 15.186.116-4, RUT 12.002.381-0, RUT 76.245.957-4, RUT 76.041.809-9, RUT 24.055.872-6, RUT 9.387.964-3, RUT 6.081.152-0, RUT 8.986.310-4, RUT 76.614.780-1, RUT 77.229.000-4, RUT 76.074.881-1, RUT 76.084.071-8, RUT 76.142.879-9, RUT 76.228.101-5, RUT 9.733.414-5, RUT 76.285.369-8, RUT 6.018.275-2, RUT 76.368.100-9, RUT 16.489.342-1, RUT 77.123.690-1, RUT 23.221.919-K, RUT 84.481.200-0, RUT 15.637.770-8, RUT 77.247.600-0, RUT 9.705.954-3, RUT 3.739.631-1, RUT 76.018.705-4, RUT 76.562.740-0, RUT 76.057.244-6, RUT 76.167.869-8, RUT 76.116.394-9, RUT 76.170.049-9, RUT 7.581.552-2, RUT 76.031.482-K, RUT 5.922.205-8, RUT 15.162.701-3, RUT 6.379.155-5, RUT 7.550.647-3, RUT 5.895.007-6, RUT 8.929.436-3, RUT 5.277.622-8, RUT 76.157.322-5, RUT 13.433.602-1, RUT 16.097.255-6, RUT 5.675.710-4, RUT 13.263.744-K, RUT 7.597.307-1, RUT 10.363.300-1, RUT 9.499.220-6, RUT 13.937.798-2, RUT 5.592.338-8, RUT 6.903.803-4, RUT 14.309.590-8, RUT 10.021.151-3, RUT 15.718.092-4, RUT 9.260.288-5, RUT 11.915.102-3, RUT 76.072.153-0, RUT 9.930.562-2, RUT 76.177.462-K.

Ténganse por desafiliados del Sistema de Facturación Electrónica, con el fin de incorporarse al sistema de facturación electrónica Portal Mipyme, a los contribuyentes RUT 76.774.750-0, RUT 76.159.683-7, RUT 76.115.002-2.

Modifíquese la desafiliación de Facturación Electrónica, otorgada en la Res. Ex. SII N° 93, del 7 de noviembre de 2013, sustituyéndose el RUT N° 76.079.413-9, por el siguiente contribuyente RUT 11.915.102-3.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII del mes de diciembre de 2013.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Departamento de Cooperativas

COOPERATIVA CAMPESINA APÍCOLA CHOAPA LIMITADA

(Extracto)

Álvaro González Salinas, Notario Público Titular 2ª Notaría de Illapel, asiento en Salamanca, calle Manuel Bulnes número doscientos catorce, Locales J y K, de esta ciudad, certifica: Por Escritura Pública de hoy ante mí, se redujo estatuto “Cooperativa Campesina Apícola Choapa Limitada”, o “Cooperativa Apichoapa Ltda.”. Socios: Gabriel Antonio Pizarro Saavedra, Daniel Evert Ossandón Aguilera, Gloria Mitzi Bugueño González, Nelson del Carmen Contreras González, Nelson Virgilio Hidalgo Díaz, María Florentina Mansilla Miranda, Juan Fernando Rojas Álvarez, Fabiola Rosario Acevedo Rojo, Marcela del Carmen Ampuero Calderón, Ana Rosa Peña Fernández, Ismenia Rosa Calderón Mondaca, Bernarda de Lourdes Calderón Mondaca, César Patricio Cruz Alvarado, Daniela Alejandra Flores Sías, Antonio Patricio Calderón Palma, Carlos Alberto Calderón Palma, Jermán del Carmen Palacio Hurtado, Pedro Alejandro Calderón Palma, Mercedes Rosa Soto Tapia, Irma Rosa Rivera Rivera, y Pedro Enrique Tapia Tapia.- Objeto: a).- La comercialización, compraventa, producción, distribución, importación, exportación, transformación, bajo cualquier modalidad, de toda clase de bienes y productos, sean elaborados, semielaborados, o naturales, especialmente de productos y subproductos que resulten de la explotación apícola; b).- La explotación agrícola, ganadera y forestal, por cuenta propia o ajena, de predios rústicos; la importación, exportación, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales; c).- Prestar servicios o capacitación a terceros en cualquier área; y d).- El arrendamiento de bienes.- Domicilio: Salamanca, Provincia Choapa, Región de Coquimbo, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones.- Duración: indefinida.- Capital: inicial suscrito \$1.000.000, dividido mil cuotas de participación, \$1.000.- cada una, que socios suscriben y pagan: cada uno \$50.000.- que ingresa a la caja social; saldo \$50.000 cada uno en plazo seis meses a contar de esta fecha.- Demás estipulaciones en escritura extractada. Salamanca, 16 octubre 2013.- Álvaro González Salinas, Notario Público Titular.

Asociaciones Gremiales

ASOCIACIÓN GREMIAL GASTRONÓMICA DE AYSÉN

(Extracto)

En Puerto Aysén, el 4 de octubre de 2013, en presencia del Notario don Lorgio Oñate Herrera, se constituyó la asociación gremial denominada “Asociación Gremial Gastronómica de Aysén”; pudiendo actuar como “A.G. Gastronómica de Aysén”. Su domicilio es la ciudad de Puerto Aysén, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Su objeto es: Promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus socios, cual es la gastronomía. El Directorio de la asociación quedó constituido por: Presidente: Angélica Galica Álvarez Llaiquén; Vicepresidente: Claudia Josefina García Muñoz; Secretario: Nora Margot Ojeda Oyarzo; Tesorero: Natalia Pilar Barichivich Colillanca; Director: Nancy Carolina Molina Montes. Asistieron a la constitución de la asociación un total de 29 personas. Quedó inscrita en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo el número 172-11.

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(Extractos)

Por resolución exenta N° 3.339, de 29 de noviembre de 2013, de esta Subsecretaría, modifícase el numeral 1.- de la resolución exenta N° 20, de 2013, en el sentido de señalar que la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Merluza común, en las áreas que se indica, período enero-diciembre de 2013, expresadas en toneladas, será la siguiente:

Cuota Área	Cuota (ton) Enero- Junio	Cuota (ton) Julio-Diciembre
V Sur	1.334,881	658,294
VI Sur	428,100	682,239
VII Norte 1	290,285	245,762

Asimismo, modifícase el numeral 1.- de la resolución exenta N° 21, en el sentido de señalar que la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común, correspondiente a la organización de pescadores artesanales que se indica, perteneciente al Área Centro de V Región, expresada en toneladas, es la siguiente:

Organización	Cuota (ton)	Cuota (ton)
	Enero- Junio	Julio-Diciembre
STI Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso	620,805	300,268

El texto íntegro de la presente resolución extractada se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 29 de noviembre de 2013.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Por resolución exenta N° 3.382, de 4 de diciembre de 2013, de esta Subsecretaría, modifícase el numeral 1.- de la resolución exenta N° 274, de 2013, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Merluza del sur, correspondiente a la XI Región de Aysén, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido de modificar las cuotas que a continuación se indican:

Flota Norte 2	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)
			Septiembre a Diciembre
STI Frutos de Dios de Puerto Cisnes	R.S.U N° 11.05.0021	0,00698612	10.228

Flota Norte 2	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)
			Septiembre a Diciembre
NO ASOCIADOS NORTE 2		0,00556822	8.152

Flota Norte 2	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)
			Septiembre a Diciembre
STI San Pedro de Pto Cisnes	R.S.U N° 11.05.0019	0,013366339	19.568

Flota Norte 2	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)
			Septiembre a Diciembre
AG Demersal	RAG 85-11	0,023373664	34.219

El texto íntegro de la presente resolución extractada se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 4 de diciembre de 2013.- Felipe Palacio Rives, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

Por resolución exenta N° 3.392, de 4 de diciembre de 2013, de esta Subsecretaría, recházanse solicitudes números 205101005 y 205103028, señaladas en la resolución extractada, y publicada en la página web www.subpesca.cl, en virtud del artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 14 bis del DS N° 290, de 1993, de este Ministerio.

Valparaíso, 4 de diciembre de 2013.- Felipe Palacio Rives, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

Por resolución exenta N° 3.422, de 6 de diciembre de 2013, de esta Subsecretaría, recházanse las solicitudes números 208104030, 212122063, 212121041 y 210110093 Sector 1, ambas individualizadas en la resolución extractada, y publicada íntegramente en www.subpesca.cl, en virtud de artículo 14 I) del DS N° 290, de 1993, de este Ministerio.

Valparaíso, 6 de diciembre de 2013.- Felipe Palacio Rives, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

Ministerio de Educación

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 9.089 EXENTA, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2013

Por la presente resolución exenta se han modificado las resoluciones exentas N°s 4.091 y 12.883, ambas de 1999 y 349, de 2001, todas del Ministerio de Educación, que aprobó planes y programas especiales de estudio de 1° a 4° año de Educación Media, al Colegio Nido de Águilas, comuna de Lo Barnechea, de Santiago.

Además, se aprueba programa de estudio para el Sector de Robótica, en el Plan de Formación General (Electivo) para 1° y 2° año de Educación Media y en el Plan de Formación Diferenciada para 3° y 4° año de Educación Media.

Santiago, 2 de diciembre de 2013.- Ricardo H.C. Evangelista, Jefe División de Educación General.

Ministerio de Justicia

Entidades Religiosas de Derecho Público

IGLESIA CRISTIANA REINANDO CON JESÚS

Sergio Jara Catalán, Notario Público Titular de la 67 Notaría de Santiago, en La Reina, Avenida Príncipe de Gales 5841, certifico: Que amplió y rectifico la publicación de extracto realizada el 22 de octubre de 2013, relativo a la Iglesia Cristiana Reinando con Jesús, inscrita en el Registro Público del Ministerio de Justicia bajo el N° 3.054, de fecha 21 de agosto de 2013, y en atención a lo solicitado en oficio N° 4.247, de fecha 20 de noviembre de 2013, del Ministerio de Justicia, en el sentido de señalar en forma completa los órganos de administración y sus atribuciones y el número de miembros que la componen. Órganos de Administración: a) Asamblea General Extraordinaria (15 miembros), se reunirá a lo menos una vez al año para tratar temas y materias indicadas en los estatutos, cada dos años deberá nombrar un nuevo Directorio; b) Asamblea General Ordinaria (15 miembros), se reunirá a lo menos una vez al año para tratar temas de la iglesia, acordar materias administrativas, debiendo anualmente nombrar la comisión revisora de cuentas, compuesta por 3 miembros de la iglesia y aprobar o rechazar la cuenta del Directorio, como así mismo el balance económico; c) Directorio (7 miembros): 1 Presidenta, Beatriz Pérez Contreras, 1 Vicepresidente, Daniel Suzarte Pérez, 1 Secretario, Felipe Correa Salazar, 1 Tesorera, Alejandra Ochoa Vera, 3 Directores, Camilo Alcaraz Contreras, Camila Uribe Figueroa, Pedro Ochoa Cortés. Atribuciones del Directorio: Se reunirá bimestralmente. Los acuerdos se entienden aprobados a lo menos con la anuencia de la 3/4 partes de los asistentes. Podrán aprobar vínculos con otras iglesias o ministerios cristianos nacionales o extranjeros siempre que sean compatibles los objetivos y la fe cristiana. Velar por el cumplimiento de los estatutos. Adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles. Invertir los recursos a título gratuito u oneroso. Otorgar y asignar los recursos para cumplir las actividades pastorales. Aprobar ideas, proyectos y programas que no vulneren los objetivos y fundamentos de la iglesia. Aprobar presupuestos. Acordar gastos e invertir los fondos de la iglesia. Autorizar reparaciones, mantenciones, remodelaciones y ampliaciones de la infraestructura empleada por la iglesia. Tramitar ante Impuestos Internos la obtención del RUT. Emitir facturas, facturas de compras a terceros, boletas de servicio, boletas de servicio a terceros y otros documentos reconocidos y aceptados por Impuestos Internos y solicitar el correspondiente timbraje ante Impuestos Internos. Financiar las actividades pastorales. Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles. Rendir cuenta anual de los gastos e inversiones. Constituir, aceptar, posponer y cancelar: hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos mutuos, abrir cuentas corrientes, girar sobre ellas a base de cheques, vales vista, tarjetas de débito, retirar talonarios, aprobar saldos, emitir, endosar y cancelar cheques, emitir, endosar y cancelar vales vista, hacer y mantener depósitos de ahorro o fondos mutuos en entidades bancarias u otras entidades financieras debidamente reconocidas y supervisadas por organismos del Estado. Definir qué miembros de la iglesia pueden recibir una remuneración mensual y asignar el monto por remunerar. Santiago, 4 de diciembre de 2013.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS A LA EMPRESA ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

Santiago, 29 de octubre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 644 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- El decreto supremo N° 103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- El decreto supremo N° 1, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión;
- El decreto supremo N° 282, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 50.885, de 01.07.2013;
- Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos, otorgada a la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en Av. Andrés Bello N° 2711, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1.1. Autorízase la concesionaria para modificar la localidad de "Pan de Azúcar" por las localidades de "Tranque Lautaro 1" y "Tranque Lautaro 2", para la etapa 3, quedando como se indican a continuación.

Comuna	Localidades	Código Identificador	Decreto a Modificar		Etapa
			N°	Año	
Tierra Amarilla	Tranque Lautaro 1, Tranque Lautaro 2	FDT-2008-04-03-SP-004	01	2010	3

1.2. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar una (1) estación base.

Características Técnicas de las Estación Base				
Decreto a Modificar	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1/2010	WCDMA	5M00G7WWC	Antena Direccional, ganancia máxima 23.6 dBi	40

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
grad	min	seg	grad	min	seg	grad	min	seg		
Tranque Lautaro	Cerro Vizcacha S/N	Tierra Amarilla	III	27	58	51	69	58	35	3

La estación base que se autoriza se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
3	1 [día]	15 [días]	45 [días]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

Santiago, 30 de octubre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 647 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- El decreto supremo N° 103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- La resolución exenta N° 1.117, de 25.10.1995, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900;
- El decreto supremo N° 145, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 63.729, de 21.08.2013;

- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14° de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma; es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en Av. Andrés Bello N° 2711, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes:

1. Autorízase a la concesionaria para eliminar una (1) estación base, autorizada por decreto exento N° 724, de 2009, según se indica a continuación:

Nombre	Etapa	Decreto que Autorizó
Ruta Cauquenes – Pelluhue 2	9	724 de 09.09.2009

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

Santiago, 30 de octubre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 648 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- El decreto supremo N° 103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- La resolución exenta N° 1.117, de 25.10.1995, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900;
- El decreto supremo N° 146, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores;
- El decreto supremo N° 281, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 63.730, de 21.08.2013;
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14° de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma; es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en Av. Andrés Bello N° 2711, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes:

1. Autorízase a la concesionaria para eliminar una (1) estación base, autorizada por decreto exento N° 774, de 2009, según se indica a continuación:

Nombre	Etapa	Decreto que Autorizó
Ruta Cauquenes – Pellegue 2 Alt. 2	16	774 de 29.09.2009

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

Santiago, 30 de octubre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 649 exento.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- c) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- d) El decreto supremo N° 103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- e) La resolución exenta N° 1.117, de 25.10.1995, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900;
- f) El decreto supremo N° 145, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 63.728, de 21.08.2013;
- b) Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14° de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma; es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en Av. Andrés Bello N° 2711, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes:

1. Autorízase a la concesionaria para eliminar una (1) estación base, autorizada por decreto exento N° 1.173, de 2009, según se indica a continuación:

Nombre	Etapas	Decreto que Autorizó
Ruta Cauquenes – Pelluhue 2 Alt. 2	16	1.173 de 30.11.2009

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO INTERMEDIO DE TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.

Santiago, 8 de noviembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 666 exento.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;

- c) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- d) El decreto supremo N° 103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- e) El decreto supremo N° 1.050, de 1968, del Ministerio del Interior, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 16.279, de 25.01.2013;
- b) La solicitud de autorización provisoria de la modificación de la concesión indicada en la letra precedente, ingreso Subtel N° 16.925, de 29.01.2013, por cuyo intermedio la interesada expuso los fundamentos de su petición, en torno a la gravedad y urgencia que justifican acceder a ella;
- c) Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones, cuyo titular es la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., RUT 92.580.000-7, con domicilio en Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Modificar las características técnicas y coordenadas geográficas de la estación base terrena, autorizada mediante decreto supremo N° 69, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, según se indica a continuación.

Características técnicas de la estación terrena				
Tipo de Emisión	Tipo de Modulación	Potencia Max.	Sistema Radiante	Ganancias
14M8G7WFF 11M1G7WFF 29K7G7WFF	QPSK 8-PSK	400 Watts	Antena Parabólica, 7.3 metros de diámetro	48.1 dBi en recepción 51.7 dBi en transmisión

Ubicación de la estación terrena								
Nombre	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)					
			Latitud S.		Longitud O.			
			grad	min	seg	grad	min	seg
Estación Terrena	Isla de Pascua	5	27	08	56,35	109	25	50

La dirección de la estación terrena y demás características técnicas no consideradas en la presente solicitud de modificación permanecerán inalterables, de conformidad al decreto supremo N° 69, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 mes	11 meses	12 meses	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentada por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. La resolución exenta que autorizó provisoriamente la modificación de la concesión, dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en virtud de lo expuesto por la interesada en su solicitud indicada en la letra b) de los Considerandos, se extinguirá al momento de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

5. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 13-SP18320

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en Av. Andrés Bello N° 2711, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por los decretos

supremos N° 145 y N° 146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) estación base:

Características Técnicas de la Estación Base					
Bandas de Frecuencias (MHz)		Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997	GSM	200KG7WWW 5M00G7WWC	Antenas Direccionales, ganancia máxima 22 dBi	20
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997				

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Carlos Peña Otaegui	Francisco Bulnes Correa N° 3021	Las Condes	13	33	24	51	70	30	50	1

La estación base se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio de Obras	Término de Obras	Inicio de Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 13-SP34496

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N°96.806.980-2, con domicilio en Av. Andrés Bello N°2711, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por los decretos supremos N° 145 y N° 146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar cuatro (4) estaciones base.

Características Técnicas de las Estaciones Base					
Bandas de Frecuencias (MHz)		Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997	GSM UMTS	200KG7WWW 5M00G7WWC	Antena Direccional, ganancia máxima 22 dBi	20
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997				

Ubicación Estaciones Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Almagro	Villa Almagro S/N	Nueva Imperial	9	38	46	58	72	56	53	1
Sector Norte Lautaro	Hijuela San Gregorio S/N	Lautaro	9	38	30	48	72	26	18	2
Curaco	Lote B-1-6 S/N, Fundo Pichaco	Collipulli	9	38	1	23	72	20	60	3
Quitratue	EX Panamericana Sur Km. 7	Gorbea	9	39	9	22	72	39	49	4

Las estaciones base se conectarán a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapas	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 a 4	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de

la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 13-SP54983

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.**, RUT N° 87.845.500-2, con domicilio en Av. Providencia N° 111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el sentido de modificar su concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Celular, otorgada por decreto supremo N° 189, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto:

1. Instalar, operar y explotar dos (2) estaciones base.

Características Técnicas Comunes de las Estaciones Base					
Bandas de Frecuencias (MHz)		Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
869,0 – 880,0 890,0 – 891,5 824,0 – 835,0 845,0 – 846,5	Decretos: 189 /1988	UMTS	5M00G7WWW	Antenas direccionales u omnidireccionales, ganancia máxima 20 dBi, polarización cruzada	31,6

Ubicación Estaciones Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				G	M	S	G	M	S	
Melipilla 2 New	San Antonio Km 69 Sector Los Jazmines	Melipilla	13	33	40	38,8	71	13	45	1
Melipilla 3 New	Vicuña Mackenna N°928	Melipilla	13	33	40	46,9	71	11	23,0	2

Las estaciones base se conectarán a la red a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 y 2	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 13-SP58825

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en Av. Andrés Bello N°2711, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por los decretos supremos N°145 y N°146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) estación base.

Características Técnicas de la Estación Base					
Bandas de Frecuencias (MHz)		Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997	GSM UMTS	200KG7WWW 5M00G7WWC	Antena Direccional, ganancia máxima 22 dBi	20
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997				

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Rinconada de Coquimbo	PC. 41 – B, LT. 16, Etapa E, El Sauce Miramar	Coquimbo	4	30	0	22	71	19	54	1

La estación base se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 13-SP58834

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en Av. Andrés Bello N° 2711, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por los decretos supremos N° 145 y N° 146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) estación base.

Características Técnicas de la Estación Base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997	GSM UMTS	200KG7WWW 5M00G7WWC	Antena Direccional, ganancia máxima 22 dBi
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997			

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Paseo Independencia	Independencia N°591	Rancagua	6	34	10	9	70	44	35	1

La estación base se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 13-SP59460

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.**, RUT N° 87.845.500-2, con domicilio en Av. Providencia N° 111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el sentido de modificar su concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Celular, otorgada por decreto supremo N° 189, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto:

1. Instalar, operar y explotar tres (3) estaciones base.

Características Técnicas Comunes de las Estaciones Base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
869,0 – 880,0 890,0 – 891,5 824,0 – 835,0 845,0 – 846,5	Decretos: 189 /1988	UMTS	5M00G7WWW	Antenas direccionales u omnidireccionales, ganancia máxima 20 dBi, polarización cruzada

Ubicación Estaciones Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				G	M	S	G	M	S	
Troncal San Francisco	Canal Troncal San Francisco N°3108	Puente Alto	13	33	34	49,9	70	34	12,4	1
Lomas de Mirasur 3	Diego Portales N°3026	San Bernardo	13	33	37	33,2	70	42	10,1	2
Cerro Navia 3	Rio Baker N°5830	Quinta Normal	13	33	25	51,1	70	42	58,3	3

Las estaciones base se conectarán a la red a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 a 3	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 13-SP60962

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en Av. Andrés Bello N° 2711, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por los decretos supremos N° 145 y N° 146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar dos (2) estaciones base.

Características Técnicas de las Estaciones Base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997	GSM UMTS	200KG7WWW 5M00G7WWC	Antena Direccional, ganancia máxima 22 dBi
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997			

Ubicación Estaciones Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Eduardo Meyer Osorno	Sebastopol N°1419	Osorno	10	40	35	54	73	6	9	1
Camino El Teputal Puerto Montt	Cardonal Bajo	Puerto Montt	10	41	27	24	73	0	10	2

Las estaciones base se conectarán a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapas	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 y 2	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 13-SP63349

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.**, RUT N° 87.845.500-2, con domicilio en Av. Providencia N° 111, piso 23, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil, otorgada por decreto supremo N° 112, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

Modificar la dirección y coordenadas geográficas de 7 estaciones base autorizadas por decreto supremo N° 112, de 2010, según se indica a continuación:

Ubicación estaciones base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Ruta Onaisin	Lote 147 Invierno Colonia Caleta Josefina	Porvenir	XII	53	21	08	69	14	47	1
Ruta Paso San Sebastián	Lote Fiscal N°7	Porvenir	XII	53	19	21	68	39	38	2
Ruta Porvenir Onaisin	Estancia Armonia	Porvenir	XII	53	19	06	69	47	45	3
Ruta Onaisin Cameron	Estancia Entre Rios, Cruce Onaisin	Porvenir	XII	53	30	48	69	19	52	4
Ruta Onaisin Co. Sombrero	Estancia Los Tehuelches	Porvenir	XII	53	04	22	69	20	43	5
Ruta Co. Sombrero Sur	Campo Chillaneja del Lote 60 de La Subdivisión Springhill	Primavera	XII	52	54	43	69	19	22	6
Ruta Estancia	Lote 233 Serena	Porvenir	XII	53	19	06	68	50	40	7

Las características técnicas asociadas a las estaciones base permanecen sin alteración respecto al decreto que las autorizó.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 13-SP69357

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en Av. Andrés Bello N° 2711, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por los decretos supremos N° 145 y N° 146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) estación base.

Características Técnicas de la Estación Base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997	GSM UMTS	200KG7WWWW 5M00G7WWC	Antena Direccional, ganancia máxima 22 dBi
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997			

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
El Faro Norte La Serena	Av. De Aguirre N°0660	La Serena	4	29	54	18,6	71	16	23,2	1

La estación base se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 13-SP72348

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.**, RUT N° 87.845.500-2, con domicilio en Av. Providencia N° 111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el sentido de modificar su concesión de Servicio Público

de Transmisión de Datos Fijo y/o Móvil en las bandas de frecuencias 2.545 – 2.565 MHz y 2.665 – 2.685 MHz, otorgada por decreto supremo N° 176, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto:

1. Instalar, operar y explotar seis (6) estaciones base.

Características Técnicas Comunes de las Estaciones Base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
2545-2565 2665-2685	Decreto: 176 /2012	LTE	20M0W7WEW Antenas direccionales, ganancia máxima 20 dBi, polarización cruzada	40

Ubicación Estaciones Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				G	M	S	G	M	S	
Los Trapenses	Cerro El Zorro Sitio 39 y 40	Lo Barnechea	13	33	19	42,3	70	31	53,8	1
Narvik	Escandinavia N°177	Las Condes	13	33	24	24,1	70	33	58,3	2
Camino Cabildo/Petorca/Entel	Camino Cabildo / Petorca Km. 48. Localidad de Hierro Viejo. Camino C	Cabildo	5	33	16	33,1	71	1	24,6	3
Olivar Sur	Ruta H 40 Curepto 550 Olivar Alto. Comuna de Olivar	Olivar	6	34	13	16,4	70	48	29,7	4
San José de la Sierra	San José de la Sierra 14	Lo Barnechea	13	33	22	7,7	70	30	18,7	5
Salapanca Poniente	Campo Secano S/N Tahuinco	Salamanca	4	31	46	3	71	4	36	6

Las estaciones base se conectarán a la red a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 a 6	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Bienes Nacionales

(Extractos)

OTORGA CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO DE INMUEBLE FISCAL EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A SOCIEDAD "PACIFIC SOLAR S.A."

Mediante decreto exento N° 1.294, de 14 de noviembre de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto a la sociedad "Pacific Solar S.A.", RUT 76.178.968-6, el inmueble fiscal ubicado en el Sector Crucero a 17 Km. al noreste de la ciudad de María Elena y aproximadamente a 1 km. al este de la Ruta 5 Norte, comuna de María Elena, provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con los N°s. 6700-20; amparado por la inscripción global que rola a fs. 6 N° 6, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de María Elena, correspondiente al año 1996; con una superficie total aproximada de 31,90 has; singularizado en el plano N° 02302-4.293 C.R.

La concesión se otorga por un plazo de 30 años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. La renta anual de la concesión del inmueble será el equivalente en moneda nacional a UF 339.

La concesión se otorga para ejecutar en el inmueble concesionado un proyecto de Energía Renovable No Convencional (ERNC). El contrato de concesión deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

Autoriza extracto.- Alfonso Domeyko Letelier, Jefe División Jurídica.

OTORGA CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO DE INMUEBLE FISCAL EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A SOCIEDAD PACIFIC SOLAR S.A.

Mediante decreto exento N° 1.295, de 14 de noviembre de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto a la Sociedad

Pacific Solar S.A., RUT 76.178.968-6, el inmueble fiscal ubicado aproximadamente a 17 kms. al noreste de María Elena, del lugar denominado Crucero, comuna de María Elena, provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 6.700-18; amparado por la inscripción global que rola a fs. 6 N° 6, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de María Elena, correspondiente al año 1996; con una superficie total aproximada de 33,76 has; singularizado en el plano N° 02302-4.284 C.R.

La concesión se otorga por un plazo de 30 años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. La renta anual de la concesión del inmueble será el equivalente en moneda nacional a UF 359.

La concesión se otorga para ejecutar en el inmueble concesionado un proyecto de Energía Renovable No Convencional (ERNC). El contrato de concesión deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

Autoriza extracto.- Alfonso Domeyko Letelier, Jefe División Jurídica.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, AL GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ

Mediante decreto exento N° 1.325, de 14 de noviembre de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó concesión gratuita al Gobierno Regional de Tarapacá, RUT 72.223.100-7, inmueble fiscal ubicado en el borde costero sur de Iquique, Ruta A1 Km. 359,000 en el sector denominado Playa Yape, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá, Rol de Avalúo Fiscal N° 2415-11, amparado por inscripción global a nombre del Fisco, a fs. 1.078 N° 1.747 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique correspondiente al año 2011, singularizado en el plano N° 01101-1.720-C.R., de una superficie de 9,00 m².

La concesión se otorga por un plazo de 40 años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. La concesión se otorga para destinar el inmueble a la instalación, habilitación y mantención de un sistema de sirenas de emisión de alarmas, que contempla el proyecto denominado "Construcción Sistema de Alarmas de Tsunami Región de Tarapacá". El contrato de concesión deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

Autoriza extracto.- Alfonso Domeyko Letelier, Jefe División Jurídica.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, AL GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ

Mediante decreto exento N° 1.326, de 14 de noviembre de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó concesión gratuita al Gobierno Regional de Tarapacá, RUT 72.223.100-7, inmueble fiscal ubicado en el borde costero al sur de Iquique, Ruta A-1 Km. 367.400, sector denominado Playa Quintero, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá, Rol de Avalúo Fiscal N° 2411-46, inscrito a nombre del Fisco, en inscripción global que rola a fs. 1.078 N° 1.747, del Registro de Propiedad correspondiente al año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, singularizado en el plano N° 01101-1.708 C.R., de una superficie de 9,00 m².

La concesión se otorga por un plazo de 40 años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. La concesión se otorga para destinar el inmueble a la instalación, habilitación y mantención de un sistema de sirena de emisión de alarmas, que contempla el proyecto denominado "Construcción Sistema de Alarmas de Tsunami Región de Tarapacá". El contrato de concesión deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

Autoriza extracto.- Alfonso Domeyko Letelier, Jefe División Jurídica.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, AL GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ

Mediante decreto exento N° 1.327, de 14 de noviembre de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó concesión gratuita al Gobierno Regional de Tarapacá, RUT 72.223.100-7, inmueble fiscal ubicado en sector Helipuerto de la localidad de Pisagua, comuna de Huara, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, Rol de Avalúo Fiscal N° 17-3, amparado por inscripción global a nombre del Fisco, a fs. 872 N° 876 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte correspondiente al año 2003, singularizado en el plano N° 01404-1.712-C.R., de una superficie de 108,00 m².

La concesión se otorga por un plazo de 40 años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. La concesión se otorga para destinar

el inmueble a la implementación, habilitación y mantención de Isla de Seguridad con antena de radiocomunicaciones, obra que contempla el proyecto denominado "Construcción Sistema de Alarmas de Tsunami Región de Tarapacá". El contrato de concesión deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

Autoriza extracto.- Alfonso Domeyko Letelier, Jefe División Jurídica.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, AL GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ

Mediante decreto exento N° 1.328, de 14 de noviembre de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó concesión gratuita al Gobierno Regional de Tarapacá, RUT 72.223.100-7, inmueble fiscal ubicado en el borde costero al Sur de Iquique, Ruta A-1 a 9 Km. al Sur de Iquique, sector denominado Caleta Playa Blanca, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá, Rol de Avalúo Fiscal N° 2799-2, inscrito a nombre del Fisco, en inscripción global que rola a fs. 1.039 N° 1.745, del Registro de Propiedad correspondiente al año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, singularizado en el plano N° 01101-1.711 C.R., de una superficie de 108,00 m².

La concesión se otorga por un plazo de 40 años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. La concesión se otorga para destinar el inmueble a la implementación, habilitación y mantención de la Isla de Seguridad, que contempla el proyecto denominado "Construcción Sistema de Alarmas de Tsunami Región de Tarapacá". El contrato de concesión deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

Autoriza extracto.- Alfonso Domeyko Letelier, Jefe División Jurídica.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, AL GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ

Mediante decreto exento N° 1.329, de 14 de noviembre de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó concesión gratuita al Gobierno Regional de Tarapacá, RUT 72.223.100-7, inmueble fiscal ubicado en el borde costero al Sur de Iquique, Ruta 1 Km. 363,100, sector denominado Playa Ñajo, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá, Rol de Avalúo Fiscal N° 2413-3, inscrito a nombre del Fisco, en inscripción global que rola a fs. 1.078 N° 1.747, del Registro de Propiedad correspondiente al año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, singularizado en el plano N° 01101-1.707 C.R., de una superficie de 108,00 m².

La concesión se otorga por un plazo de 40 años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. La concesión se otorga para destinar el inmueble a la implementación, habilitación y mantención de la Isla de Seguridad, que contempla el proyecto denominado "Construcción Sistema de Alarmas de Tsunami Región de Tarapacá". El contrato de concesión deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

Autoriza extracto.- Alfonso Domeyko Letelier, Jefe División Jurídica.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, AL GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ

Mediante decreto exento N° 1.330, de 14 de noviembre de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó concesión gratuita al Gobierno Regional de Tarapacá, RUT 72.223.100-7, inmueble fiscal ubicado en el borde costero al Sur de Iquique, Ruta A-1 Km. 332,800, sector denominado Caleta Chanavaya, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá, Rol de Avalúo Fiscal N° 2488-1, inscrito a nombre del Fisco, en inscripción global que rola a fs. 1.078 N° 1.747, del Registro de Propiedad correspondiente al año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, singularizado en el plano N° 01101-1.703 C.R., de una superficie de 108,00 m².

La concesión se otorga por un plazo de 40 años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. La concesión se otorga para destinar el inmueble a la instalación, habilitación y mantención de una Isla de Seguridad con antena de radiocomunicaciones, obras que contempla el proyecto denominado "Construcción Sistema de Alarmas de Tsunami Región de Tarapacá". El contrato de concesión deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

Autoriza extracto.- Alfonso Domeyko Letelier, Jefe División Jurídica.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, AL GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ

Mediante decreto exento N° 1.331, de 14 de noviembre de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó concesión gratuita al Gobierno Regional de Tarapacá, RUT 72.223.100-7, inmueble fiscal ubicado en el borde costero sur de Iquique, Ruta A1 Km. 367,400, sector denominado Playa Quintero, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá, Rol de Avalúo Fiscal N° 2411-45, inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fs. 1.078 N° 1.747, del Registro de Propiedad correspondiente al año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, singularizado en el plano N° 01101-1.709-C.R., de una superficie de 108,00 m².

La concesión se otorga por un plazo de 40 años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. La concesión se otorga para destinar el inmueble a la implementación, habilitación y mantención de la Isla de Seguridad, que contempla el proyecto denominado "Construcción Sistema de Alarmas de Tsunami Región de Tarapacá". El contrato de concesión deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

Autoriza extracto.- Alfonso Domeyko Letelier, Jefe División Jurídica.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, AL GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ

Mediante decreto exento N° 1.332, de 14 de noviembre de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó concesión gratuita al Gobierno Regional de Tarapacá, RUT 72.223.100-7, inmueble fiscal ubicado en el borde costero sur de Iquique, Ruta A1 Km. 387,500, sector denominado Caleta Los Verdes, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá, Rol de Avalúo Fiscal N° 2401-2, inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fs. 1.039 N° 1.745, del Registro de Propiedad correspondiente al año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, singularizado en el plano N° 01101-1.710-C.R., de una superficie de 108,00 m².

La concesión se otorga por un plazo de 40 años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. La concesión se otorga para destinar el inmueble a la implementación, habilitación y mantención de la Isla de Seguridad, que contempla el proyecto denominado "Construcción Sistema de Alarmas de Tsunami Región de Tarapacá". El contrato de concesión deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

Autoriza extracto.- Alfonso Domeyko Letelier, Jefe División Jurídica.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, AL GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ

Mediante decreto exento N° 1.333, de 14 de noviembre de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó concesión gratuita al Gobierno Regional de Tarapacá, RUT 72.223.100-7, inmueble fiscal ubicado en el borde costero sur de Iquique, Ruta A1 Km. 319,700, en el sector denominado Caleta Río Seco, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá, Rol de Avalúo Fiscal N° 2519-2, amparado por inscripción global a nombre del Fisco, a fs. 1.078 N° 1.747 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique correspondiente al año 2011, singularizado en el plano N° 01101-1.701- C.R., de una superficie de 108,00 m².

La concesión se otorga por un plazo de 40 años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. La concesión se otorga para destinar el inmueble a la instalación, habilitación y mantención de Isla de Seguridad con antena de radiocomunicaciones, obra que contempla el proyecto denominado "Construcción Sistema de Alarmas de Tsunami Región de Tarapacá". El contrato de concesión deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

Autoriza extracto.- Alfonso Domeyko Letelier, Jefe División Jurídica.

Publicaciones Judiciales

Convenios

NOTIFICACIÓN

Convenio Judicial Preventivo: Juzgado Civil de La Calera, en autos sobre Convenio Judicial Preventivo de la sociedad Juan Sone S.A., Rol N° C-2253-2012. Por resolución de 5 de diciembre de 2013 se tuvo por presentado el Primer Reparto Provisorio de Fondos, que tiene por objeto pagar el 14,34% de los créditos afectos al Convenio Judicial Preventivo aprobado. Alvaro Román Dumont, Jefe de Unidad (S) Juzgado de Letras de La Calera.

NOTIFICACIÓN

En el Segundo Juzgado en lo Civil de Rancagua, causa Rol número C-13890-2013, caratulada "Montajes Serval Ltda. con Cuevas", con el apoyo de más del 51% del total del pasivo de la proponente deudora Montajes Serval Ltda., se tuvo por presentada propuesta Convenio Judicial Preventivo de Montajes Serval Limitada, RUT 77.845.630-3, representada legalmente por don Sergio Valenzuela Vera, chileno, ingeniero, todos con domicilio para estos efectos en calle Río Loco número 97, comuna y ciudad de Rancagua, cuyo extracto según al artículo 175, Libro IV del Código de Comercio, es el siguiente: a) La continuación efectiva del giro de las operaciones mercantiles del Proponente, con la participación de un síndico en calidad de Interventor, con amplias facultades de administración, disposición y capacidad para adoptar decisiones que tenga por finalidad cumplir el convenio. b) El otorgamiento de un periodo de gracia para el servicio de lo adecuado, que en la especie, significará un periodo de suspensión de todos los créditos vencidos sin distinción de ninguna especie, por el lapso de 2 años, con el pago durante éste periodo de los intereses. c) Plazo para servir la deuda de dos años de gracia con pago sólo de los intereses y cinco años para el pago progresivo de los créditos, según escala. d) Abandono parcial de sus bienes para el pago de los créditos conforme a las preferencias establecidas en la ley. f) Reducción de su planta de personal, costos fijos, en un 50% a lo menos lo que permitirá alcanzar en el corto plazo un punto de equilibrio de acuerdo a la nueva estructura operacional. g) Proponer a todos sus acreedores con igualdad el castigo de los intereses por mora, desde el vencimiento de sus obligaciones hasta la fecha de aprobación del presente convenio en un 80%. h) Proponer un castigo del capital de los créditos comunes o corrientes, excepto los privilegiados, en un 30% del capital y 80% de los intereses. i) Establecer un Privilegio especial para los acreedores financieros que durante la vigencia del convenio aporten capital, otorguen crédito sobre las materias primas, restablezcan los servicios básicos, de agua, luz,



Ministerio de
Obras Públicas

Gobierno de Chile



AGUASdelvalle
agua sana!

LICITACIONES PÚBLICAS
GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS
PROGRAMA DE AGUA POTABLE RURAL
REGIÓN DE COQUIMBO

FINANCIAMIENTO: FONDOS DE INICIATIVAS DE INVERSIÓN
UNIDAD TÉCNICA: AGUAS DEL VALLE S.A.

Se invita a las empresas interesadas a participar en la siguiente licitación:

Licitación	Obras	Plazo en días corridos	Fecha Consulta	Fecha Respuesta	Fecha de Recepción de ofertas y apertura técnica	Fecha de apertura oferta económica
230/13-APR-AV	Estudios Hidrogeológico y Geofísico de la localidad de Rincón de las Chilcas, Comuna de Combarbalá, Farellones, Comuna de Punitaqui y Matancilla-Alcaparrosa, Comuna de Illapel	60	Hasta el 19-12-13 12:00 hrs	20-12-13 a las 16:00 hrs	24-12-13 10:00 hrs.	27-12-13 16:00 hrs.

REQUISITOS: Podrán participar aquellas empresas inscritas en el Registro de Consultores del MOP, 3ª Categoría o superior, en la especialidad 3.2 "Geología, Prospecciones y Geofísica" o 3.7 "Estudios Hidrológicos, Hidrogeológicos y Meteorológicos" y que hayan adquirido las bases de licitación.

VENTA ANTECEDENTES: Desde el 12 de diciembre de 2013, en la Oficina de Administración de Aguas del Valle, ubicada en Colo Colo N° 935, La Serena, o en Caja de Proveedores, ubicada en calle Blanco N° 738, primer piso, Valparaíso, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas. Las bases podrán ser consultadas, en igual horario, antes de su adquisición, en la Unidad Técnica, ubicada en Colo Colo N° 935, La Serena, o en el Departamento de Contratos, ubicado en calle Cochrane N° 751, segundo piso, Valparaíso.

RECEPCIÓN OFERTAS Y APERTURA DE OFERTAS: El día y hora señalado para cada licitación, en las oficinas de la Unidad Técnica de Aguas del Valle, ubicadas en Colo Colo N° 935, La Serena.

PRECIO DE LAS BASES DE LICITACIÓN: \$35.700.- IVA incluido, por cada licitación. En caso de pago con cheque, éste deberá ser extendido, cruzado y nominativo a favor de Aguas del Valle S.A.

Mayor información en los teléfonos:
(32)2209233 - 2209422 fax (32)2209524
www.aguasdellvalle.cl

(12)

gas, teléfonos, internet, paguen preferencias establecidas en la ley, y los demás que sean calificados por el Síndico como esenciales y determinante para la marcha de la empresa. j) Comisión de acreedores que apruebe los acuerdos o proposiciones del Síndico Interventor, en cuanto excedan sus decisiones de mera administración, por ejemplo para validar decisiones de enajenación, venta de unidad económica, participación societaria, etc. La referida comisión tendrá amplias facultades las que serán determinadas en su primera reunión, las que incluirán las facultades de adoptar su remoción o cambio, por notable abandono de sus deberes, incompetencia en la dirección de la empresa, o manifiesta falta de diligencia, la que será calificada y acordada por unanimidad de los integrantes de la referida comisión, compuesto por un trabajador y tres acreedores comunes, un acreedor financiero y un representante de la proponente. Los demás acuerdos deberán adoptarse por mayoría y ante el empate decidirá el Presidente de la comisión. k) Designación de un nuevo gerente general que deberá rendir cuenta de su gestión a la comisión de acreedores o ratificación del actual por la comisión de acreedores. l) Otorgar prenda sobre el paquete accionario de la compañía a favor de los acreedores, teniendo presente, que los activos de la mismas, representa en su totalidad una garantía para el pasivo de la empresa, asimismo, la facultad de enajenar un 30% de las acciones para aquellos acreedores o terceros que deseen ingresar en la propiedad de la empresa, proceso de enajenación o venta que deberá definirse en su oportunidad. Y en general las que con ocasión de la marcha del convenio importen nuevos acuerdos que serán adoptados por la comisión de acreedores en forma unánime y que no importen una modificación esencial del mismo. Por resolución de 6 de diciembre de 2013 de fojas 82, en el Segundo Juzgado en lo Civil de Rancagua, causa Rol número C-13890-2013, resolvió lo siguiente: Para una mejor comprensión, se complementa la resolución de fojas 81, en lo faltante, quedando ésta de la siguiente forma: A lo principal y séptimo otrosí: Atendiendo al mérito de los antecedentes, los documentos acompañados y a lo dispuesto en los artículos 173, 174, 175, 177 bis, téngase por presentada propuesta de Convenio Judicial Preventivo de Montajes Serval Limitada RUT 77.845.630-3, representada legalmente por don Sergio Valenzuela Vera, chileno, ingeniero, todos con domicilio para estos efectos en calle Río Loco número 97, comuna y ciudad de Rancagua. Se designa como Síndico Titular a don Jorge Luis Mislej Musalem, domiciliado en calle Huérfanos N° 835, piso 21, comuna y ciudad de Santiago, y como Síndico Suplente a don Patricio Reyes Vargas, domiciliado en calle Morandé número 322, comuna y ciudad de Santiago. Notifíquese personalmente esta resolución al Síndico Titular y Suplente designados a fin de que concurran y acepten el cargo, previo juramento de rigor y que se impongan con las facultades conferidas en el artículo 294 del Código de Procedimiento Civil en relación con el artículo 174 N° 1 y artículo 26 de la ley 18.175, Ley de Quiebras. Dispóngase igualmente informe del Síndico Titular designado dentro del Vigésimo día hábil a contar de la presente resolución, y según las menciones señaladas en el artículo 174 número 2 de la ley 18.175.- Se pone en conocimiento a todos los acreedores de la peticionaria que, conforme a lo señalado en el artículo 174 N° 3 de la ley concursal ya referida, deben presentarse con los documentos justificativos de sus créditos y preferencias bajo apercibimiento legal. Cítese al Síndico Titular, a los tres mayores acreedores y a la deudora, a audiencia, según lo dispuesto en el artículo 174 N° 6 de la ley 18.175 para el tercer día hábil de notificada la última de ellas, o al siguiente día hábil si recayere sábado, a las 11:00 horas, en dependencias del Tribunal, para pronunciarse sobre la proposición de honorarios del Síndico. Notifíquese esta resolución a los demás acreedores dentro del término de 8 días, a contar de esta fecha, en la forma ordenada en el artículo 175 de la Ley de Quiebras, y bajo el apercibimiento que dicha norma indica. Hágase la publicación pertinente en el Diario Oficial, la que deberá contener un extracto de la proposición y copia íntegra de la presente resolución. Se fija audiencia del trigésimo primer día contados desde la publicación de la presente resolución, o al día siguiente hábil si este recayere en sábado, a las 10:00 horas, para llevar a efecto la Junta de Acreedores dispuesta en el artículo 174 número 4 del citado cuerpo legal, la que se realizará en la sala de Audiencia de este Tribunal, ubicado en calle O'Carroll N° 452, comuna y ciudad de Rancagua. Al quinto otrosí: Téngase presente. Resolvió doña Natalia Marcela Rencoret Oliva, Juez Titular. En Rancagua a seis de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. El Secretario.

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Alusud Embalajes Chile Ltda con Soc. Luis Rubio Jamett y Otro Ltda., Juzgado de Letras de La Ligua, causa Rol N° 36.146-2004. Por resolución de fecha 28 de octubre de 2013, se ordenó notificar por aviso la declaración de sobreseimiento definitivo de la Quiebra presentada en autos. Rafael Espinosa Díaz, Jefe de Unidad.

NOTIFICACIÓN

Décimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago, Quiebra Comercial Nuevo Concepto Ltda. Rol 24916-2012, por resolución fojas 1.196 de 15 de noviembre de

2013, tuvo verificado extraordinariamente crédito APP Cuprum S.A. alegando preferencia Art. 2472 N°6 Código Civil. Por la suma de \$4.643.069 más reajustes e intereses. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: "Constructora JMC Limitada", Rol 29764-2009, 28° Juzgado Civil de Santiago, síndico delegado Jorge Cristi Rojas, acompaña cuenta final de administración de la quiebra, la que incluyó movimientos de ingresos y egresos habidos en la administración de la quiebra; se cita a junta de acreedores con el objeto de aprobar la cuenta final de administración y solicita su notificación por aviso. Cuenta de activos: \$164.780.- total activo: \$164.780.- cuentas de pasivos: \$0.-, total pasivos \$0.- cuentas de resultados ingresos: Recuperación de impuestos: \$20.205.483.- Fondos emitidos por el tribunal: \$10.000.000. Total ingresos: \$30.205.483.- Cuentas de resultados egresos: Publicaciones legales: \$456.600.- gastos de bodegaje: \$4.475.000.- Intereses pagados: \$52.320.- Gastos menores: \$102.540.- Honorarios varios: \$212.000.- Honorarios contables: \$3.030.822.- Honorarios del Síndico: \$3.618.570.- Div. Aut. Cred. Preferentes: \$18.092.851.- Total egresos: \$30.040.703. Resolución: Santiago, cinco de diciembre de dos mil trece. A lo principal: Téngase por acompañada cuenta final de administración. Al otrosí: Como se pide, cítese a Junta Extraordinaria de Acreedores para aprobar la cuenta final de administración, la que se efectuará en las oficinas del Síndico Titular don César Millán Nicolet, ubicadas en calle Compañía N° 1390, oficina 1507, comuna de Santiago, al décimo quinto día hábil siguiente a la notificación por aviso de la presente resolución, a las 12:00 horas. Notifíquese por aviso legal extractado por la señora Secretaria del Tribunal. (Síndico). La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Santiago, Quiebra Empresa Constructora Bms Ltda. Rol 3576-2013, por resolución fojas 1319 de 13 de noviembre de 2013, tuvo verificado extraordinariamente crédito de AFP Cuprum S.A. alegando preferencia Art. 2472 N° 6, Código Civil. Por la suma de \$1.538.900 más reajustes e intereses. Secretario.



Ministerio de
Obras Públicas

Gobierno de Chile

Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DE LOS LAGOS**

PROPUESTA PÚBLICA

ASESORÍA INSPECCIÓN FISCAL

La Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas convoca a la siguiente licitación:

PROYECTO: ASESORÍA A LA INSPECCIÓN FISCAL, CONTRATO CONSERVACIÓN GLOBAL MIXTO POR NIVEL DE SERVICIO Y POR SERIE DE PRECIOS UNITARIOS DE CAMINOS DE LA PROVINCIA DE CHILOÉ, SECTOR COMUNA DE ANCUD, ETAPA I, REGION DE LOS LAGOS

FINANCIAMIENTO: Fondos Sectoriales.
PLAZO DE EJECUCIÓN: 48 meses.
TIPO DE CONTRATO: Serie de precios unitarios, con reajuste del 100% de la variación del IPC.
CÓDIGO SAFI: 204882.
ID (www.mercadopublico.cl): 1896-48-LP13.
REQUISITOS EXIGIDOS A CONSULTORES: Inscritos en el Registro de Consultores del MOP, Área Inspecciones Especialidad 7.1. Obras Viales y Aeropuertos, en Categoría Primera Superior y que estén certificadas según la norma ISO 9001:2008.
ANTECEDENTES PARA LA PROPUESTA: En venta desde el 12.12.2013 y hasta el 19.12.2013, en la Dirección de Vialidad Región de Los Lagos, previo pago de los antecedentes en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, calle Bernardo O'Higgins N° 451, segundo piso, Puerto Montt, en horario de 9:00 a 14:00 horas. Los valores de los antecedentes en formato digital ascienden a \$15.000 + IVA.
APERTURA DE LAS PROPUESTAS:
 - Recepción de los antecedentes y apertura de ofertas técnicas, el día 13 de enero de 2014, a las 16:00 horas.
 - Apertura de las ofertas económicas, el día 20 de enero de 2014, a las 16:00 horas. Ambas aperturas de propuestas se efectuarán en el edificio del Ministerio de Obras Públicas, calle Bernardo O'Higgins N° 451, primer piso, Salón Auditorio Puerto Montt.

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
X REGIÓN DE LOS LAGOS**

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Hoffman con Frutícola Santa Josefina, Juzgado de Letras de La Ligua, causa Rol N° 37.822-2006. Por resolución de fecha 3 de octubre de 2013, se ordenó notificar por aviso la declaración de sobreseimiento definitivo de la Quiebra presentada en autos.- Rafael Espinosa Díaz, Jefe de Unidad.

NOTIFICACIÓN

27° Juzgado Civil Santiago: Quiebra Garrido con Boggiano, rol N° 7018-2012, Resolución fs. 263 de 5 octubre 2012: A fojas 260, téngase por presentada ampliación de nómina créditos reconocidos, practíquese publicación en Diario Oficial. Crédito preferente reconocido artículo 2472 Código Civil: 1.- Verificación fs. 192, Sergio Eduardo Sada, por suma \$5.528.544.-, más intereses y reajustes. Alega preferencia números 5° y 8° del artículo 2472 Código Civil. Crédito valista reconocido, sin beneficio artículo 29 ley 18.591: 1.- Verificación fs. 168, Jorge Garrido Arredondo, por suma \$8.600.000.-, más intereses y reajustes, con costas.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Vigésimo Primero Juzgado Civil de Santiago, Quiebra Grupo Técnico S.A., Rol 3720-2013, por resolución fojas 1594 de 23 de agosto de 2013, tuvo verificado extraordinariamente crédito AFP Cuprum S.A. alegando preferencia Art. 2472 N°6 Código Civil. Por la suma de \$3.570.228 más reajustes e intereses. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Extracto verificación extraordinaria de crédito en quiebra de "Grupo Técnico S.A.". 21 Juzgado Civil de Santiago, rol C-3720-2013. Por resolución de fecha 8 de noviembre de 2013, se tuvo por verificado en período extraordinario crédito de Banco Security por \$65.658.103, más los correspondientes intereses convencionales e intereses moratorios pactados, y las costas, lo que notifico a los interesados. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: "Importadora y Comercializadora Shats Sitton Limitada", 29° Juzgado Civil de Santiago, causa rol C-11.285-2013, por resolución de fecha 4 de diciembre de 2013, téngase por presentada la nómina de créditos verificados en la forma indicada: Scotiabank Chile \$61.747.584.- valista; Inversiones Meguido Limitada \$120.000.000.- Preferencia hipoteca artículo 2477 Código Civil; Mafalda Guerra Canoglino \$106.600.000.-valista; Asesorías Núñez y Díaz Limitada \$14.080.000.- valista; Banco de Chile S.A. \$274.748.159.- valista; Banco Santander Chile \$366.185.114.- valista; Inversiones Los Nardos Limitada \$46.279.060.- valista; Carola Pareja y otros \$14.521.187.- Preferente artículo 2472 números 5 y 8 Código Civil; Alba Sáez y otros \$22.790.369.- Preferente artículo 2472 números 5 y 8 Código Civil; AFP Cuprum \$144.588.- Preferente artículo 2472 número 5 Código Civil; Caja Compensación de Asignación Familiar Los Andes \$23.448.904.- Preferente artículo 2472 número 5 Código Civil; Instituto de Previsión Social \$219.448.- Preferente artículo 2572 número 5 Código Civil; Banco Crédito e Inversiones \$174.580.059.- valista; Tesorería General de la República \$43.811.- Preferente artículo 2472 número 9 Código Civil, y Fondo Administradora de Cesantía de Chile \$64.418.- Preferente artículo 2472 número 5 Código Civil.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Banco del Desarrollo con Inmobiliaria y Comercial SAM Ltda., Juzgado de Letras de La Ligua, causa Rol N° 30.993-1999. Por resolución de fecha 3 de octubre de 2013, se ordenó notificar por aviso la declaración de sobreseimiento definitivo de la Quiebra presentada en autos. Rafael Espinosa Díaz, Jefe de Unidad.

NOTIFICACIÓN

Décimo Juzgado Civil de Santiago, Quiebra Inmobiliaria y Constructora Nexo S.A. Rol 22774-2011, por resolución fojas 2229 de 12 de noviembre de 2013, tuvo verificado extraordinariamente crédito de APP Cuprum S.A. alegando preferencia Art. 2472 N°6 Código Civil. Por la suma de \$19.377 más reajustes e intereses. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Cuarto Juzgado Civil de Santiago, Quiebra Pesca Chile. Rol 4107-2013, por resolución fojas 4854, de 6 de noviembre de 2013, tuvo verificado extraordinaria-

mente crédito de AFP Cuprum S.A. alegando preferencia Art. 2472 N°6 Código Civil. Por la suma de \$8.916.171 más reajustes e intereses. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Plastimisa S.A., Juzgado de Letras de La Ligua, causa Rol N° 30.430-1998. Por resolución de fecha 3 de octubre de 2013, se ordenó notificar por aviso la declaración de sobreseimiento definitivo de la Quiebra presentada en autos. Rafael Espinosa Díaz, Jefe de Unidad.

NOTIFICACIÓN

Décimo Quinto Juzgado Civil Santiago, causa rol C-11916-2013, quiebra Sociedad Ampuero Rogers y Compañía Limitada 25/10/2013. A solicitud del Síndico, a fojas 7: A lo principal: Por acompañada acta de incautación y facción de inventario. 25/11/2013 a Fj. 13, a lo principal: Téngase por acompañada ampliación de acta de incautación contable, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 98 del Libro IV del Código de Comercio. 29/11/2013, a Fj. 147: A lo principal: Téngase por presentada nómina, publíquese aviso en Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Quiebras. Al primer otrosí: Como se pide, declárese cerrado el procedimiento de verificación para los acreedores residentes en el territorio de la República. Notifíquese mediante extracto en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 del Libro IV del Código de Comercio. Al segundo otrosí: Como se pide, téngase por propuesta la fecha de cesación de pago del fallido 4/12/2012. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Helmut Wenzel Neves (Sociedad de Servicios Gastronómicos LDA), Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar, causa Rol N° 3951-1985. Por resolución de fecha 28 de noviembre de 2013, se ordenó notificar por aviso la declaración de sobreseimiento definitivo de la Quiebra presentada en autos. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Vigésimo Octavo Juzgado Civil de Santiago, Quiebra Staff Consultores de Empresas Ltda. Rol 4180-2013, por resolución fojas 781 de 15 de noviembre de 2013, tuvo ampliado extraordinariamente verificación crédito de AFP Cuprum S.A. alegando preferencia Art. 2472 N°6 Código Civil. Por la suma de 2.218.831 más reajustes e intereses. Secretario.

MUERTE PRESUNTA

Ante Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, en causa Rol V-4-2013 se ordenó citar al desaparecido don **José Orlando Almonacid Vargas** por segunda vez, bajo apercibimiento de declararlo muerto presuntivamente. El Secretario del Tribunal.

MUERTE PRESUNTA

1° Juzgado Civil de San Miguel, Causa Rol V 72-2013, sobre Declaración de Muerte Presunta. Cítese a **Alejandro Segundo Contreras Vargas**, bajo apercibimiento de declararlo muerto presuntivamente. Primera Citación. Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

1° Juzgado de Letras de Puente Alto, en causa Rol V-225-2013, sobre muerte presunta, en virtud de lo resuelto con fecha once de julio de dos mil trece, ordenó citar a doña **Cathy Elodie Montaner Rodríguez**, bajo apercibimiento de ser declarada muerta presuntivamente. Primera citación.

MUERTE PRESUNTA

Juzgado de Letras de Pitrufquén. Causa Rol V-34-2013 sobre declaración de muerte presunta, se ha ordenado citar en primera publicación a don **Hugo Iván Sandoval Fuentes**, RUT N° 7.731.100-9, desaparecido el 20 de mayo de 1992, cuyo último domicilio conocido fue en calle Francisco Bilbao N° 1385 de la comuna y ciudad de Pitrufquén, bajo apercibimiento de declararlo presuntivamente muerto. Secretario Ad hoc, Ivor Alejandro Fierro Cuevas.